

México, D.F., a 09 de agosto de 2007.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EFECTUADA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muy buenos días. Les pido tomen sus lugares para iniciar la sesión.

Señores Consejeros y Representantes, iniciamos la Sesión Extraordinaria del Consejo General, convocada para este día, por lo que le pido al Secretario verificar el quórum legal.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señor Presidente, para efectos de la Sesión Extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 20 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum legal para su realización.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pido al Secretario continuar con la sesión.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señor Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pido a la Secretaría formular la consulta.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados y entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Aprobada, señor Presidente.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pido continuar con la sesión.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Señoras y señores, está a su consideración el orden del día.

Le pido tomar votación económica.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Aprobado, señor Presidente.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pido dar cuenta del primer punto del orden del día.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: El primer punto del orden del día es el relativo a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 21 de junio de 2007.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Señoras y señores, está a su consideración el proyecto de acta.

Le pido tomar la votación correspondiente.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 21 de junio del 2007.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Señor Presidente, se aprueba el acta mencionada por nueve votos a favor.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pido continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: El siguiente punto del orden del día es el relativo al Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Señoras y señores, está a su consideración el proyecto de resolución.

Tiene la palabra el Consejero Marco Gómez.

-Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Gómez: Gracias. Buenos días.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo uno, inciso ocho del Cofipe, ponemos a consideración de este Consejo General las modificaciones a

los estatutos del Partido Acción Nacional, con el fin de decretar la constitucionalidad y legalidad de las mismas.

El proceso de revisión y elaboración del proyecto de resolución que nos ocupa fue realizado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, que me honro en presidir, mediante un profundo análisis en cuanto a la forma y al fondo. Es decir, se revisó, de forma exhaustiva, tanto las formalidades para la celebración de la Asamblea que aprobó dichas modificaciones, como la legalidad y constitucionalidad de su contenido.

En virtud de lo anterior, me permito afirmar que las modificaciones a los estatutos del repetido partido, cumplen con lo dispuesto en nuestra Constitución y el Cofipe, así como con los diversos criterios que en materia de contenidos estatutarios mínimos, han sido emitidos por esta autoridad.

Las modificaciones realizadas representan, en mi opinión, un precedente y un avance sustancial en materia de criterios que deben contener los Estatutos de un partido político, para garantizar derechos de sus militantes en equilibrio con el respeto a la vida interna del propio instituto político.

Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muchísimas gracias.

Tiene la palabra la Representante del Partido Acción Nacional.

-Representante del PAN, Lic. Dora Alicia Martínez: Muchas gracias. Buenos días a todos.

Sobre el proyecto de resolución que se presenta el día de hoy respecto de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de mi partido. Quiero recordar que a partir de las reformas de 1996, fue introducido en nuestra Constitución el juicio denominado Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el cual tiene por objeto que las autoridades electorales y, a partir de 2003, los partidos políticos ajustemos nuestros actos y resoluciones a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, en aras del respeto a los derechos políticos Electorales del ciudadano, consagrados en el artículo 35 de nuestra Carta Magna, donde se determinó que los partidos políticos tiene el carácter de autoridades frente a sus militantes y que los actos que realizan pueden, de algún modo, vulnerar, de forma irreparable, los derechos de votar, ser votado o de Asociación Política.

En este sentido, debe advertirse que los estatutos de los partidos políticos deben de contar con elementos democráticos básicos, en aras del respeto a la legalidad, situación que ha sostenido en más de una ocasión el Tribunal Electoral de nuestro país.

Al respecto, es el caso que Acción Nacional -el cual es un partido que se encuentra constantemente inmerso en procesos internos, nos obliga a mantenernos actualizados, por lo cual es que hemos venido analizando y planteando algunos cambios para poder ser un partido que se adecue a las circunstancias políticas que nuestra militancia, nuestro país y los ciudadanos exigen.

De esa manera es que, derivado de las diversas resoluciones judiciales del Tribunal Electoral, hemos venido analizando y reflexionando el contenido de nuestros estatutos, con la intención de integrar en ellos todos aquellos criterios que han sido de especial relevancia para la evolución democrática del país.

En este tenor, tenemos que dichas modificaciones atienden, por un lado, aspectos relativos a la libertad de auto-organización del partido, en el cual se contemplan aspectos novedosos como la implementación de mecanismos garantes del derecho de acceso a la información de nuestros militantes que les permita tener - en cualquier momento- conocimiento de todas las actividades relativas a la formación, capacitación y en general de cualquier tipo de información que tengan interés, dotando de esto, a confianza, en los procesos para los militantes que estén en actitud de conocer las actividades que realizan y así poder dar cabal cumplimiento a sus obligaciones partidistas.

Con ello estamos procurando, en nuestros estatutos, un elemento mínimo de democracia relativo al derecho de información de nuestros afiliados, el cual se garantiza con una información oportuna para que los militantes puedan tener acceso a las actividades que el partido lleva a cabo.

Por otra parte, se modifican atribuciones, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de los Comités Directivos Estatales y Municipales, en el sentido de que ya no podrán acordar éstos la separación de nuestros miembros activos, sino que únicamente podrán gestionarla.

Si bien se acotan las facultades de dichos órganos directivos, también se buscó garantizar la libre salida de los afiliados del partido, estableciendo un procedimiento claro, el cual deberán seguir los Comités para en los casos en que haya habido una renuncia de militantes.

Igualmente se introdujeron los requisitos fundamentales que debe de tener toda determinación que afecte a una persona.

Cabe destacar que, dentro de las nuevas facultades que se otorgaron a los dirigentes de los partidos, existe una particularmente, que tiene que ver con nuestro Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, el cual pueda tener ejercicio de la representación cuando el presidente del partido se encuentre fuera del territorio nacional; todo acorde a la legislación electoral y protegiendo los intereses de terceros que pudieran tener, derivado de obligaciones contraídas con nuestro partido, lo que también permite una continuidad a la vida interna y

continua de nuestra institución y que de esa forma se puedan desahogar trámites de urgente atención, que no podrían llevarse a cabo por la ausencia del presidente nacional.

Como se puede observar, el presente proyecto es resultado de un cuidadoso proceso en el cual se buscó conciliar las disposiciones bajo las cuales nos hemos venido rigiendo con los criterios del órgano jurisdiccional y acorde con los requisitos para la integración de los estatutos que se consagran en el Artículo 27 del Código Electoral.

Cabe resaltar que las presentes reformas y adiciones no alteran en lo mínimo el fondo de los preceptos en cuestión, sino exclusivamente se ajustan a cuestiones formales que son requeridas por las autoridades en materia electoral.

De tal suerte, tenemos la certeza de que con estas modificaciones, el Partido Acción Nacional es congruente con la lucha histórica que ha mantenido de promover y preservar los principios fundamentales que deben estar presentes en todo momento en una organización política, de tal manera que las reformas que hoy se proponen y se aprueban -y que entiendo, en un momento más se aprobarán-, son una muestra más de que Acción Nacional de que en Acción Nacional procuramos y trabajamos por mantenernos a la vanguardia democrática, por una patria ordenada y generosa y una vida más digna para todos. Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Sino hubiese ninguna otra intervención, le pediría al Secretario tomar la votación correspondiente.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Acción Nacional.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Señor Presidente, se aprueba el proyecto de resolución mencionado por nueve votos a favor.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pido proceder a lo conducente para publicar la resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

Le pido continuar con el siguiente asunto del orden.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Señoras y señores, está a su consideración el proyecto de resolución.

Le pido tomar la votación. Perdón, tiene la palabra el representante de Alternativa.

-Representante de PASC, C. Luciano Pascoe: Gracias.

Muy buenos días damas y caballeros, Consejero Presidente.

Yo tomo la palabra en este asunto, en este punto particular para llamar la atención de la mesa y para llamar la atención también de los representantes y las representantes de los otros partidos, sobre un asunto que nos parece en Alternativa grave y que quisiéramos poner sobre la mesa, y que tiene que ver precisamente con el procedimiento y la manera en la que se resuelve el tema de los estatutos y de las modificaciones estatutarias que cada una de nuestras instituciones hace, precisamente para estar intentar estar a la vanguardia.

En la sesión de este Consejo General del 21 de junio se aprobaron y se determinaron como constitucionales y legales los estatutos de mi partido, de Alternativa Social Demócrata, ahí mismo se nos indicó en esa misma resolución, una serie de asuntos que tendrían que ser atendidos por el Comité Ejecutivo que tenía la facultad para ello, de hacer modificaciones a estos estatutos para atender inquietudes y necesidades que planteaba la Comisión.

Esto se realizó así y, el 13 de junio, se nos daban 30 días naturales para ello, el 13 de junio se ingresaron estos documentos.

En la sesión del día de hoy no está la modificación, la atención a la modificación de estos estatutos, precisamente –incluso- en consultas a la propia Comisión y dentro del cuerpo mismo de la resolución los artículos de nuestros nuevos estatutos que están observados y que están señalados para su modificación no pueden ser aplicados.

Eso quiere decir que mi partido, ante la grave, nos parece, omisión de este asunto en el orden del día de hoy y obviamente en las discusiones de la propia Comisión, quiere decir que tendremos que esperar, con un poco de optimismo, a que sea en la siguiente sesión de este Consejo el que se aprueben y digamos quede absolutamente regulada y aprobada los ordenamientos internos de mi partido.

Lo quiero llamar a la mesa porque nos parece absolutamente grave que un partido político pase tanto tiempo en la incertidumbre jurídica, con un paquete de estatutos que no puede aplicar, pero no sólo eso, parte de los compromisos y de las razones por las que hicimos, y aquí lo manifesté, estas modificaciones estatutarias eran para entrar en un proceso de renovación y de apertura a la sociedad de nuestro partido, mismo que nosotros cumplimos. Cumplimos con la sesión del Comité Ejecutivo que modificó. Cumplimos con el Consejo Político que

dio reglamentos a estos estatutos y, cumplimos con el inicio del proceso de renovación de direcciones estatales.

Y el día de hoy que íbamos a emitir el primer paquete de convocatorias para asambleas estatales para elegir nuevas direcciones no lo podemos hacer porque el artículo con el que nos tendríamos que fundar para hacer esa convocatoria está observada, y como está observado no lo podemos aplicar.

Nuestro partido hoy está en una incertidumbre jurídica por esta omisión. Y lo quiero poner en la mesa porque es, precisamente, este tipo de asuntos los que ponen a los partidos en una situación compleja, no sólo frente a su vida interna que, por supuesto, como ustedes saben, es siempre la administración de las pasiones humanas.

Y, por lo tanto, necesitamos reglas muy claras, sino además porque tenemos en perspectiva una serie de transformaciones que hacer.

Nosotros tenemos también en esas resoluciones del 21 de junio una llamada a una condicionante a realizar nuestra Asamblea Nacional ordinaria en el primer trimestre del año. Pero no tenemos estatutos para iniciar el proceso de convocatoria, como ya les decía hacia eso.

¿Cuál es la situación en la que está mi partido hoy? Pues que vamos a tener una de dos, o que solicitarles que ustedes modifiquen eso y que nos den, por lo menos, el primer semestre del año para nuestra Asamblea Nacional ordinaria o encontrar ahí mecanismos.

Pero el problema final no es cómo se resuelve eso, y estoy convencido que tanto la presidencia de la Comisión como la Dirección de Prerrogativas nos ayudarán a encontrar los mecanismos para hacerlo. Mi preocupación es que dejemos dos meses en el limbo jurídico a un partido cuando se necesita atender esto.

Y que no se nos puede pedir a los partidos que estemos siempre correteando estas cosas sobre los asuntos, tratando de resolverlo.

Yo sé que se argumentará, si es que se argumenta, que se entregaron documentos a quemarropa, que había solicitudes que se tenían que atender, que no entró por asuntos de tiempo. Y esto puede ser cierto. Yo aquí tengo los oficios en donde cumplimos en tiempo y forma esas cosas.

Me parece que la discusión, en todo caso, y el llamado que le hace Alternativa Socialdemócrata a esta mesa no es un llamado sobre tiempos, oficios y anexas, es un llamado sobre un procedimiento básico.

En esta orden del día, del día, valga la redundancia, del día de hoy estamos atendiendo asuntos y resolviendo asuntos del 2003. No puede ser que tengamos

ese nivel de desfase entre la realidad político electoral del país y las decisiones de este Consejo.

Termino simplemente haciéndole un llamado a este Consejo General, a la Comisión que preside el Consejero Marco Gómez, y por supuesto a la Dirección Ejecutiva correspondiente, que hagamos un esfuerzo por redoblar, por ponerle más enjundia pues a estos procesos y garantizar que los partidos estemos en condiciones de cumplir todas las cosas que ustedes mismos nos pide y que el Tribunal mismo nos pide.

Denos la posibilidad de estar en condiciones de estar ahí, denos la posibilidad de que éstos no sean los temas que discutamos en esta mesa, sino que sean los temas de verdadera relevancia para el país, y no el asunto de si llegó el oficio a tiempo o no llegó el oficio a tiempo para que podamos tener los partidos toda la certeza jurídica que le tenemos que dar a la sociedad y a nuestros afiliados.

Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muchas gracias.

Tiene la palabra el Consejero Marco Gómez.

-Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Gómez: Gracias.

Yo haría un par de aclaraciones. Primero, el tema de los Estatutos de Alternativa no debe ser materia, no es materia del orden del día de esta sesión. Hago ya la aclaración simplemente por aquello del Reglamento que existe de sesiones. Sin embargo, creo que me parece a mí importante hacer algunas aclaraciones a lo que establece mi amigo Luciano.

Primero que nada, yo creo que su molestia de cómo se resuelven los estatutos en la Comisión de Prerrogativas y en la Dirección es exclusiva suya o de su partido.

Segundo, yo creo que no es justo endosar a este Instituto responsabilidades que le son propias. Y expongo, efectivamente, el 13 de julio de 2007 usted dio cumplimiento a la resolución del Consejo General del 21 de junio, me parece.

Sólo que en la documentación que usted presentó se le olvidó anexar la convocatoria, el acta y la lista de asistencia del Comité Ejecutivo Federado, que es un elemento indispensable y esencial para que nosotros nos podamos pronunciar.

En consecuencia, si este Consejo General en esta sesión no se ha pronunciado es porque ustedes incumplieron y no el IFE.

Y, en esa medida, me parece injusto, por decir lo menos, que nos pretenda endosar una responsabilidad que es suya, no nuestra.

Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muchas gracias.

Sí recuerdo y tiene creo razón el Consejero Gómez, que no es el asunto del punto que estamos discutiendo, pero tiene la palabra con esa acotación y le solicitaría brevemente al representante de Alternativa.

-Representante de PASC, C. Luciano Pascoe: Por supuesto, que sí, yo sé que no es el punto, sé que el tema de los estatutos es un tema un poco más amplio.

Simplemente para hacer esta acotación. Yo entregué, mi partido entregó el 13 de julio el documento; se me informó que faltaba esa documentación el 30, es decir, les tomó 17 días darse cuenta que faltaba esa documentación, por supuesto lo cual hacía imposible que se trataba el tema del día de hoy.

Con esto termino. Creo que es un llamado, creo que se puede resolver y estoy seguro que mi amigo Marco y yo encontraremos las maneras de resolverlo.

Gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias. Yo nada más recordaría que hubo un periodo vacacional y se notificó de que en es periodo no se contabilizaban los días hábiles.

Le pediría al Secretario del Consejo tomar la votación correspondiente.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señores y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre al procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Señor Presidente, se aprueba el proyecto de resolución mencionado por nueve votos a favor.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pido al Secretario publicar la resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

Le pido seguir con el siguiente asunto del Orden del Día.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: El siguiente punto de la Orden de Día es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007,

de conformidad con los resultados de procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Señoras y señores, está a su consideración el proyecto.

Le pido... Tiene la palabra el Consejero Legislativo del Partido Acción Nacional.

-Consejero del Poder Legislativo, Dip. Adrián Fernández: Muchas gracias.

Yo creo que vale la pena en este tema hacer algunas reflexiones.

Con la mejor intención de buscar el mejor beneficio y el mejor provecho de este tipo de estudios, me parece que se ha conformado un Comité Técnico importante que, en este sentido, hemos avanzado mucho para poder evaluar, digamos, la calidad de las publicaciones.

En Acción Nacional siempre hemos manifestado que cada una de las instituciones tiene derecho a reproducir el contenido que considere prudente. Sin embargo, creo que aquí vale la pena hacer la reflexión, en el sentido de los estudios.

Nosotros pudimos tener acceso y meternos un poquito a ver los estudios y me parece que hay una gran desproporción en los estudios que presentan diversas asociaciones políticas nacionales.

Llaman la atención, por ejemplo, dos estudios que me parecen de muy buena presentación y de muy buen nivel, presentados por dos agrupaciones políticas distintas, pero elaborados por la misma persona.

Y me parece que también tenemos que ver cuál es la utilidad que tienen estas publicaciones para las asociaciones y como el Instituto puede aprovechar, en materia de capacitación o en otras materias, estos estudios para sacar el mejor provecho.

Y también cabe mencionar que hay otros estudios que realmente se les está considerando algo valiosos, porque el Comité Técnico así lo ha dicho, pero aquí tengo en mis manos y que, sinceramente, dejan mucho que desear.

Yo me imagino que si estos son los menos, digamos, valuados o tasados, cómo estarán el nivel de estudios que hacen asociaciones políticas nacionales que, en realidad, tienen una función que cumplir y me parece que, en ese sentido, el Instituto tiene que ir un poco más allá que solamente calificar las publicaciones, sino tratar de ver cuál es la utilidad que le vamos a dar a este tipo de estudios y también –con toda honestidad decirlo– tratar de ver si es así como se está apoyando a las asociaciones políticas nacionales o si esta prerrogativa que tienen las asociaciones es una prerrogativa que se tiene que revisar.

Porque, qué es lo que estamos fomentando, qué es lo que queremos lograr al darle este apoyo a las asociaciones, cuando muchos de los estudios que se están presentando son estudios que se están presentando, son estudios que no tienen ninguna utilidad pública y que está haciendo, sinceramente, un estudio, en algunas ocasiones solamente de recopilación de artículos y de informaciones que ya han sido publicados en otras revistas o en otros documentos.

Me parece que, en ese sentido, tenemos que ir un poco más allá; tratar de buscar el mejor provecho y tratar de fomentar que estos estudios sean de utilidad, tanto para el Instituto como para la propia ciudadanía, que los pueda aprovechar.

Ese es el comentario y la reflexión que yo quisiera hacer, y también me llama la atención en el dictamen el sentido del Comité Técnico que originalmente aprobamos en este Consejo General, integrado por 15 personas, resultó que al final solamente fueron 13 y que dos personas no pudieron, pues ahora sí que presentar sus opiniones o dar su dictamen, y me parece que esto se tiene también que tomar en cuenta y revisar, porque son personas que gozan de un prestigio, que conforman un Comité Técnico y que además están teniendo un honorario por el trabajo que están desempeñando.

Ese era el comentario. Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

Tiene la palabra el Consejero Marco Gómez.

-Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Gómez: Gracias.

Yo simplemente para enriquecer el debate que pone mi amigo Adrián Fernández.

Primero. Yo quisiera exponer y recordarles a ustedes cómo funcionaban los reembolsos o el financiamiento a las Agrupaciones Políticas Nacionales con anterioridad.

Con anterioridad, había una parte que se entregaba de forma igualitaria y otra parte se entregaba en función de lo gastado; la calidad no importaba. Cualquier APN bastaba que entre más gasto presentara a financiar, más posibilidades tenía de adquirir mayores recursos.

Al descuidar la calidad en este método, llegamos a absurdos como el plagio de la tesis profesional de mi compañera y amiga también, Teresa González Luna.

Esas situaciones, el día de hoy ya no suceden. ¿Por qué ya no suceden? Porque las APN's, para acceder al 40 por ciento de financiamiento a que tienen derecho, tienen que competir a través de diversas tareas, y es la obra o el tema que mayor calificación recibe, el que mayor financiamiento se le otorga.

¿Quién evalúa? El IFE ya no evalúa; quien evalúan son verdaderos expertos y con esto reducimos la subjetividad para realizar procedimientos infinitamente más objetivos.

¿Qué se hace el día de hoy para prevenir plagios? Se da vista a la Dirección General de Derechos de Autor y se pide que las obras estén efectivamente registradas, para evitar las situaciones que nos veníamos enfrentando.

Lo que quiero decir es que, sí, las normas y los reglamentos se tienen que perfeccionar con la experiencia, y yo creo que en eso debemos y estamos todos comprometidos para lograrlo, pero creo que las normas que tenemos hoy, que fueron aprobadas por unanimidad de este Consejo, son infinitamente mejores que las normas que teníamos antes y yo creo que una modificación que pudiera ahondar en tener trabajos más profesionales y de mejor calidad, es procurar supervisar la distribución y difusión de estas obras, que fue un punto que desafortunadamente no logró los consensos cuando se aprobaron las modificaciones al reglamento respectivo, pero yo sí me sumo en esa vía y quería hacer la aclaración.

Gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muchas gracias. Le pediría al Secretario del Consejo tomar la votación correspondiente.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señoras y señores Consejeros Electorales:

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Señor Presidente, se aprueba el Proyecto de Acuerdo mencionado, por nueve votos a favor.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pido proceder a publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación. Le pido continuar con la Agenda del Día.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: El siguiente punto del Orden del Día es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número

de Expediente SUP-RAP-06/2007, referente al Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina la primera ministración del financiamiento público del año 2007, por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales que realizaron como entidades de interés público durante el primer y segundo trimestres del año 2006, aprobado en Sesión Extraordinaria del 31 de enero de 2007.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Señoras y señores: está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el Consejero Marco Gómez.

-Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Gómez: Muchas gracias nuevamente.

Yo quiero referirme en este tema al voto particular que presenta, en particular, el Consejero Andrés Albo, respecto del cual yo respetuosamente difiero.

Empezaría comentando que creo que los argumentos del voto particular se basaron en una versión anterior a la definitivamente aprobada por la propia Comisión y tendrían que hacerse las adecuaciones respectivas.

No obstante lo anterior, yo me voy a pronunciar sobre el concepto general -que creo que no cambia- y respecto del cual difiero.

Y básicamente el objeto de mi oposición es que creo que el voto particular confunde lo que es la presentación de un libro con las actividades específicas que están aprobadas para su financiación en términos del reglamento que fue aprobado por unanimidad, por parte de este Consejo.

Lo que se nos pide financiar por parte del Partido de la Revolución Democrática - que es reconocido por el Tribunal Electoral de la Federación y que es reconocido por el propio Consejero Andrés Albo, en su voto particular- es la presentación de un libro.

En esta lógica, valdría la pena recordar que el Reglamento de Actividades Específicas en sus artículos 2.1, 2.2 y 2.3, reconoce que las únicas actividades que van a hacer y que pueden ser objeto de financiamiento, son las actividades editoriales, las actividades de investigación; las actividades de capacitación que se describen, como cursos, talleres y seminarios exclusivamente.

No habla el Reglamento de Actividades Específicas de presentaciones de un libro, que tienen en su esencia características distintas. Y para probar lo anterior, quisiera remitirme a la definición de lo que es un Curso, conforme al Diccionario de la Real Academia Española.

Un curso es un tratado sobre una materia explicada o destinada a ser explicada durante cierto tiempo.

¿Qué es un taller? Un taller se define como la escuela o seminario de ciencias o de artes.

¿Qué es un seminario? Es una clase que se reúne el profesor con los discípulos para realizar trabajos de investigación.

¿Esto qué quiere decir? Que el curso, un taller y un seminario no tienen nada que ver con la presentación de un libro porque todas tienen en común que son actividades sucesivas, no individuales o únicas, como es la presentación de un libro. Ambas tienen como fin, ambas me refiero a las permitidas por el reglamento de actividades específicas, analizar, debatir, estudiar o investigar sobre un tema particular y no sobre una obra literaria específica, que es el caso que nos ocupa.

En conclusión, la presentación de un libro no es una actividad específica y por tanto no puede ser objeto de financiamiento ni mucho menos se puede interpretar que una cosa que no es lo es.

Aceptar lo contrario es desconocer las reglas que fueron aprobadas por unanimidad por este Consejo General, reglas que tienen que ver con recursos públicos y que por lo mismo la interpretación tiene que ser una interpretación estricta.

Aquí no caben interpretaciones amplias ni interpretaciones garantistas que otorguen derechos que van más allá de las reglas que nosotros nos hemos dado.

Por las razones anteriores, yo no estoy de acuerdo con el voto particular que presenta el Consejero Andrés Albo.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Tiene la palabra el Consejero Andrés Albo.

-Consejero Electoral, Mtro. Andrés Albo: Gracias, buenos días.

Tiene toda la razón el Consejero Gómez al decir que mi voto particular está basado en el documento que fue presentado en la Comisión, presentado y discutido. Efectivamente es el documento que sirve de base para mi voto, que además fue circulado a los miembros de este Consejo.

En ese sentido y revisando, cotejando el documento que se presenta y que se circula a este Consejo y notando las diferencias que hay entre estos dos, es que me permito solicitar la, pues la eliminación de dos párrafos, el párrafo quinto y sexto de la página siete de mi voto particular.

Y solicitaría la Secretario Ejecutivo que en caso de que fuera votado en el sentido en el que es propuesto este proyecto, se pudiera engrosar mi voto particular con esas modificaciones.

Y efectivamente, hay diferencias en la interpretación que tiene la Comisión y especialmente el Consejero Gómez y servidor, la lectura que hice del documento de la presentación de este evento que sirve, que está vinculado al libro que por cierto no fue aprobado por algunas cuestiones comprobatorias, pero el evento fue absolutamente comprobado y además con la documentación que se requiere.

Pero haciendo una revisión del mandato que nos hace el Tribunal, pues en el sentido de revisar y valorar la versión estenográfica del evento, en el voto particular señala cuáles son algunos elementos que me parecen relevantes y que incluyen o vinculan esta actividad, pues justamente con aspectos relacionados a la vida democrática y a la participación ciudadana.

Se debate en este evento cuáles pueden ser las mejores formas de gestión pública del agua, la participación de los ciudadanos, modelos de gestión, se plantea un modelo, se cita un modelo que se da en otro país, e incluso se comenta la discusión de asuntos vinculados a este tema, y la formación de valores en los jóvenes y en los niños.

Se habla también de las posibilidades y las limitaciones que tiene la gestión del agua en el contexto de la organización del Cuarto Foro Mundial de este tema.

Creo que la relevancia del tema y la vinculación con la vida democrática es clara, es para mí directa.

Entiendo, reconozco, acepto y además me parece que están en todo el derecho de opinar que el agua no tiene, la gestión del agua a lo mejor no es un tema relevante para algunos, para mí lo es.

Yo solicitaría nada más la posibilidad de que se tomara en cuenta mi punto de vista que discrepa de la Comisión y específicamente del Presidente de la Comisión.

Y también nos pide el Tribunal constatar si las actividades guardan o no relación con lo planteado por el actor en sus documentos básicos.

Queda también demostrado que para el PRD el asunto del medio ambiente es un tema importante, central, incluso está plasmado en sus documentos.

Nos ordena el Tribunal también ver si dicho evento podría tener correspondencia con otros tipos de actividades específicas, como las investigaciones socioeconómicas, políticas, tareas editoriales y en su caso si podía analizarse de manera integral. Yo también aquí discrepo con el criterio de la Comisión.

Me parece que pudiera ser considerado como actividad, como una actividad de capacitación, de capacitación política, dado que este evento promueve los valores democráticos y la participación ciudadana.

En fin, hay otros dos mandatos que el documento trata de manera vinculada. Si una vez definidos con objetividad los ámbitos de actividad técnica y política, éstos podrían o no coexistir, interactuar, complementarse, y si en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se había integrado una Comisión encargada del tema del agua, estudiando sus alcances y objetivos. Esto para demostrar que era parte del argumento que el PRD señala en su reflexión que envía al tribunal sobre la importancia que tiene el agua para, incluso para la misma asamblea.

Entonces yo respeto absolutamente el criterio de la Comisión, pero me permito discrepar por las razones que se presentan, y desde luego es una solicitud que intenta ser respetuosa y busca reconocer el profesionalismo también de las personas que del área técnica que elaboró el documento, pero en esta ocasión me parece que lo conveniente en función de mi convicción sobre la importancia que tiene el tema, pues votaré en contra.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

Tiene la palabra el representante de Alternativa.

-Representante de PASC, C. Luciano Pascoe: Gracias.

Simplemente porque me surgen un par de inquietudes frente a este debate quisiera, por lo menos, plantear una inquietud y a lo mejor una posible solución, que además es un tema que Alternativa ha venido planteando en otros espacios.

En primer lugar, no me queda enteramente claro si el problema con esta presentación es que sea una presentación de un libro o sea el contenido de la presentación misma.

Y lo digo porque a veces el riesgo en el que estamos los partidos políticos es el de la simulación evidentemente y, por supuesto, es un riesgo para ustedes que nosotros estemos simulando que hacemos cosas, que no estamos haciendo cosas simplemente en aras de que se contabilice de una u otra manera.

¿Qué quiero decir?

Me interesa saber si esto en vez de haberse llamado como se llama, Presentación del libro los Retos de la Gestión del Agua en la Ciudad de México, si se hubiera llamado Foro de Discusión y Reflexión sobre el libro tal, tal, tal, sí podría ser considerado o no.

Insisto, me queda la duda, porque si la discusión es si las presentaciones de los libros pueden ser sujetos de actividades específicas que muchas de las

presentaciones de libros hoy en realidad son foros de discusión sobre los documentos que se presentan.

Y ante eso a lo mejor lo que nos conviene, insisto, sin entrar propiamente a la discusión de si esta resolución es correcta o no, porque ustedes tienen información más clara.

Pero lo que nos parece en Alternativa, en todo caso, es que a lo mejor es momento de hacer una revisión del catálogo de las cosas que tenemos en actividades específicas, puntualizarlas, para que no caigamos en una simulación en donde los partidos decimos que es un foro, cuando en realidad es una presentación de un libro, etc.

Y, frente a eso, creo que podríamos ir avanzando si nos replanteamos el tema del catálogo y lo tenemos más claro y más puntual.

Gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias. Tiene la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.

-Representante del PRD, Lic. Horacio Duarte: Gracias, Consejero Presidente.

Yo sólo para hacer una valoración de que nuevamente el criterio que se está utilizando para dictaminar, para presentar este acuerdo, en acatamiento de la resolución del Tribunal es, desde nuestro punto de vista, un criterio restringido y desde mi punto de vista también equivocado en el fondo, porque se quiere reducir un tema de la cultura política al tema, como siempre, estrictamente electoral.

Y sé que este tema no se va resolver hoy aquí, es una discusión muy, pueda sonar cursi, pero profunda sobre qué es la cultura política.

Yo tengo la convicción que la cultura política tiene que ver con todos los derechos fundamentales con todo el espacio del Estado, del ámbito estatal y no sólo con el acto de votar y ser votado, como se quiere restringir esa visión.

Pero antes de entrar a esa parte un poco, decir que me sorprende un poco la discusión sobre la forma. Escucho al Consejero Marco Gómez hablar que la razón es que es una presentación.

Y si ustedes revisan el documento, se hace poca referencia a ese tema. El dictamen que estamos discutiendo entra al fondo a discutir porque dice: "La obra literaria en referencia no se relacionó con la participación de los ciudadanos en las elecciones, con algún aspecto de la cultura política ni pretendía contender información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, así como tampoco inculcar en la población conocimientos, valores o prácticas

democráticas ni instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones”.

Y así, el documento va hablando del documento, este que estamos discutiendo, entra al fondo y dice que no, porque no redundante en el tema de la cultura democrática y todo esto. Y encontramos poco, si no es que casi nada, diciendo que al ser una presentación simplemente no entra dentro del catálogo y, por lo tanto, no la analiza.

Entonces, me llama la atención que se meta una discusión que no está en este documento, cuando, si fuera el criterio que establece el Consejero Marco Gómez pues es simple; punto. No es una presentación, no es susceptible y, por esa razón, no entra ni siquiera al estudio del documento.

Entiendo que tiene que ver un poco con esta lógica de evitar el tema o buscar la exhaustividad, tema que ha generado algunas inquietudes aquí en algunos consejeros respecto a lo que ha dicho el Tribunal en ese tema, la exhaustividad. Con ese ya ven que ahora está de moda eso.

Bueno, pero esa es la primera, de forma; cómo está planteado. En el fondo, a mí me parece que, ya sé que es una discusión que ya la hemos dado en otras ocasiones, no es nueva, afortunadamente, pero me parece que restringir el ejercicio de la cultura democrática sólo a los derechos político electorales, puramente hablando, pues es restringir el ámbito del ciudadano, y es pasarnos por alto incluso, ahí sí en términos formales, el artículo tercero de la Constitución, que también nos establece una definición, una conceptualización sobre qué es la democracia y, por lo tanto, qué son los ejercicios de los derechos democráticos en el marco del ámbito estatal.

El artículo tercero, fracción segunda, inciso a), dice: “Será democrático”, cuando se refiere a la educación, pero es práctica aceptada en el derecho constitucional mexicano que ahí está una definición que complementa el artículo 41 y los demás artículos constitucionales en materia democrática.

“Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político”, que me parece esa es la visión que quiere prevalecer aquí; sólo verla como una estructura jurídica y un régimen jurídico; es decir, derecho al voto, derecho a ser votado.

Y dice la Constitución, dijo el Constituyente, “sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

No entender que la gestión del agua forma parte de esta segunda definición del artículo tercero constitucional, es no entender el concepto constitucional completo. Es ver simplemente que querer entender a la democracia sólo en términos del 41 de la Constitución, cuando habla de los partidos, derecho al voto y las

prerrogativas de los ciudadanos, establecidas en el propio ordenamiento constitucional.

Por eso, sí creo que en esa parte, el IFE busca restringir, con un mecanismo formal de que no está en el catálogo, se va al extremo de querer reducir los criterios de la cultura democrática sólo al tema del derecho al voto y a ser votado, y la cultura política.

Y me parece que, en ese sentido, deja de lado esta parte tan importante que se ha construido en el sistema constitucional mexicano, respecto a que las políticas públicas, en cualquiera de sus ámbitos, tienen un efecto, tienen un impacto en el sistema democrático y en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los ciudadanos.

Por eso parece que, otra vez, traer estos criterios restrictivos, nos parece son en un sentido ir en contrasentido de lo que debiera este Instituto Federal Electoral promover, que es precisamente la cultura democrática en todos sus ámbitos, en todas sus expresiones, y no solamente en el derecho a votar y a ser votado.

Es cuanto, Consejero Presidente.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias. Para la segunda ronda, ha solicitado la palabra el Consejero Marco Gómez.

-Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez: Yo, de forma muy breve, para hacer algunas precisiones.

Primero: La litis para mi no es el tema de la cultura política. Si lo fuera, yo le daba la razón al señor Horacio Duarte en todo. Pero aquí, la litis para mi es determinar si la presentación de un libro es equiparable a un curso, a un taller y un seminario. Y la respuesta -que creo que todos sabemos- es que no lo es.

Ahora, si queremos incluirlas, cambiemos el Reglamento pero no podemos nosotros hacer interpretaciones que vayan más allá de lo que establece el Reglamento.

¿Por qué? Porque eso atenta contra el principio de certeza y porque se trata de recursos públicos; y en la medida que hablemos de recursos públicos, sí, la interpretación que yo presido; no, la interpretación de la Comisión que yo presido pues tendrá que ser garantista; o restrictiva, perdón. Restrictiva, sí, sí, sí.

¿Restrictiva por qué? Porque estamos hablando de recursos públicos y en esa medida, creo que sería un precedente terrible que las interpretaciones sea la forma en las cuales se reforman los Reglamentos que fueron previamente aprobados por todos nosotros y por esas razones, es por las que yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto del dictamen que se presenta.

Gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias. Tiene la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.

-Representante del PRD, Lic. Horacio Duarte: Qué bueno que el Consejo Marco Gómez esté de acuerdo con la interpretación que tenemos.

Solamente que vuelvo a insistir: lo que dice sobre que la presentación no es un curso, un taller, y las definiciones con que bien nos refrescó la memoria, que el Consejero nos hizo, no lo dice el documento. Esa es mi; no, no lo dice.

En el documento entran al fondo y van desglosando por qué la presentación de un libro sobre el agua no impacta en la cultura democrática. Entran al fondo y dicen por qué no las políticas públicas.

Miren, por ejemplo, una frase dice; dice la Comisión que “su contenido -el del libro- no aborda el tema de la gestión del agua desde una perspectiva que prevea condiciones posibles de implementación en el ámbito político, así como sus impactos en la vida democrática del país”.

Y tengo todos los subrayados habidos y por haber, que no establecen nunca que se trata de una presentación y que es contrapuesto a un curso, un taller, tal, tal, tal, tal, como se dice aquí en la mesa. Simplemente se va desglosando que no impacta, ¿sí?

Luego, otra frase: “No hicieron pronunciamiento alguno respecto de la participación de los ciudadanos en la democracia, la difusión de la cultura política, los conocimientos, valores o prácticas democráticas o los derechos y obligaciones de los ciudadanos”.

Otra: “Esto no es por no alcanzar el objetivo de promover la participación del pueblo en la vida democrática y difundir la cultura política”.

Está lleno el documento de descalificar por qué un tema de gestión de agua no impacta en la vida y en la cultura democrática. Nunca habla sobre de que se trata, de que es formalmente una presentación y, por lo tanto, no equiparable a un curso, taller o las condiciones a que ha aludido el Consejero Marco Gómez.

Pero bueno, ya me quedo contento que, por lo menos, tenga un punto de vista similar.

Gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias. Tiene la palabra el Consejero Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

-Consejero del Poder Legislativo, Dip. Javier Hernández: Muy breve. Es que tiene razón el representante del PRD y sé que van a votar el documento y van a decir “a favor”, pero el documento no señala nada de lo que usted dice, señor Consejero.

¿Entonces qué van a votar? Nada más. Gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Para la segunda ronda, tiene la palabra el Consejero Rodrigo Morales.

-Consejero Electoral, C. Rodrigo Morales: Gracias. Muy, muy brevemente.

El documento, en la página 8, cita los dos artículos del Reglamento que estamos discutiendo: el 2.1, que define lo que estamos entendiendo por actividades específicas y la relación que tiene que tener con una serie de documentos de los partidos.

Y el 2.2 del propio reglamento que señala que en el rubro de educación y capacitación política se entenderán, comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, etcétera.

De manera que, digo, creo que podemos estar tranquilos de que lo que vamos a votar en efecto, o lo que el documento que nos propone la Comisión, en efecto, contiene muchas de las reflexiones o del posicionamiento que ha hecho el Consejero Gómez. Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

Tiene la palabra el Consejero Marco Gómez.

-Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Gómez: Todavía más rápido porque olvidé hacer una precisión.

Si nosotros entramos al análisis de todos los temas que mencionó el señor Horacio Duarte fue porque el Tribunal lo ordenó, pero para mí hubiera sido suficiente el argumento en el cual nosotros describimos que una presentación de un libro no puede ser equiparable a un taller, punto. Gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

Le pido al Secretario tomar la votación correspondiente.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-06/2007 referente al acuerdo que

presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina la primera ministración del financiamiento público del año 2007 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales que realizaron como entidades de interés público durante el primero y segundo trimestres del año 2006 aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2007.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Señor Presidente, se aprueba el proyecto de acuerdo mencionado por nueve votos, por ocho votos a favor.

Los que estén por la negativa les ruego levantar la mano. Señor Presidente, se aprueba el proyecto de acuerdo mencionado por ocho votos a favor y uno en contra.

Señor Consejero Presidente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a realizar el engrose del voto particular del Consejero Electoral Andrés Albo, en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expuestos durante la discusión y aprobación del presente acuerdo, así como del documento circulado previamente.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pido al Secretario del Consejo publicar el acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Le pido continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: El siguiente punto de la orden del día es el relativo a los proyectos de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por los cuales se modifican tres resoluciones del mismo Consejo en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual se compone de tres apartados.

El apartado 6.1 es el relativo al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica el acuerdo CG-82/2007 que a su vez modificó la resolución CG-165/2006 dictada en la sesión extraordinaria del 20 de septiembre de 2006, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2005, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación interpuesto por la agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social Agrupación Política Nacional, identificada con el número de expediente SUP-RAP-41/2007.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Señoras y señores, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el representante del Partido Nueva Alianza.

-Consejero del Poder Legislativo, Dip. Miguel Ángel Jiménez: Para reservar el artículo, el apartado 6.2, por favor, Presidente.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Estamos en este momento en el 6.1.

¿Sobre el 6.1 alguien tendría algún comentario en lo particular? Si no fuese el caso le pediría al Secretario tomar la votación correspondiente.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señoras y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica el acuerdo SG-82/2007, que a su vez modificó la resolución CG-165/2006 dictada en la sesión extraordinaria del 20 de septiembre 2006 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2005, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social, Agrupación Política, identificada con el número de expediente SUP-RAP-41/2007.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Señor Presidente, se aprueba el proyecto de acuerdo mencionado por nueve votos a favor.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pido que publique el acuerdo en el Diario Oficial de la Federación en término de lo señalado en el punto del acuerdo quinto.

Le pido continuar con el siguiente apartado.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: El apartado 6.2 es el relativo al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica el acuerdo CG-68/2007, que a su vez modificó la resolución CG-162/2006 dictada en la sesión extraordinaria del 9 de agosto de 2006, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2005 en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Nueva Alianza identificada con el número de expediente SUP/RAP-29/2007.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Señoras y señores, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el representante de Nueva Alianza.

-Representante del Poder Legislativo PNA, Dip. Miguel Ángel Jiménez:
Gracias, Presidente.

Buenas tardes, compañeros, Consejeros y representantes, la representación de legislativa de Nueva Alianza manifiesta su inconformidad con este proyecto de acuerdo que hoy presenta el Consejo General del IFE.

Esta es la tercera ocasión que este Consejo General presenta un proyecto de acuerdo sobre las irregularidades encontradas en la revisión del informe anual de ingreso y gasto del año 2005 del Partido Nueva Alianza, y resulta sorprendente que a pesar de las dos resoluciones del Tribunal Electoral de 2006 y 2007, se mantengan aún los mismos criterios tanto sobre las irregularidades, como respecto a la individualización de la sanción.-

Desde nuestra perspectiva, en este proyecto se vulneran los derechos de nuestro partido a tener un trato justo, se establecen sanciones que no corresponden a las imputaciones que se hacen.

Sobre todo este proyecto de acuerdo podría constituir un desacato a la resolución que sobre este asunto emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado 13 de junio.

Quisiera puntualizar la falta de atención que este proyecto presenta respecto a dicha resolución del tribunal electoral lo cual, reitero, podría constituir un desacato que generaría perjuicios en contra del Partido Nueva Alianza.

En términos generales, el proyecto de acuerdo no refleja lo señalado por el tribunal y contradice muchas de sus posiciones. De hecho el texto del proyecto que hoy se presenta es prácticamente el mismo del acuerdo CG/68/2007 aprobado en la sesión extraordinaria del 23 de marzo de este año.

En particular son idénticos los párrafos relativos a la individualización de la sanción, no se fundamenta el tipo y monto de la sanción.

La resolución del Tribunal señala en su artículo único: se revoca la sanción impuesta en el resolutivo tercero de la fracción impugnada, cuyo contenido quedó identificado en esta sentencia, en la parte correspondiente a la individualización para el efecto de que la autoridad responsable proceda a individualizarla en los términos precisados en esta ejecutoria.

Esta resolución se fundamenta en varios puntos. Primero, la conducta infractora fue calificada como leve, ya que se trata de faltas formales y no de violaciones sustantivas a los valores protegidos por la legislación.

A la letra señala, en el caso de la falta de entrega de documentación en los términos requeridos y los errores en la contabilidad, y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas derivadas de la revisión de su

informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con estas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Entonces, por regla general resulta adecuado calificar como leves las faltas formales. El proyecto de acuerdo no sigue estos principios porque aunque se reconoce la falta como leve no se le da ese tratamiento a la hora de sancionar aplicando el inciso c) del artículo 269 con una reducción del 0.5 de la ministración mensual que corresponde al partido.

Asimismo, no se fundamentan las razones por las que se aplica esta sanción al partido y no otra más adecuada al tipo de la falta.

Segundo, dado que se trata de una falta formal, no debe considerarse el monto implicado para que la sanción sea proporcional al mismo, como se planteaba en el acuerdo CG-68/2007.

Esta sala superior considera incorrecto que se hayan tomado como parámetro las sumas involucradas al momento de determinar el monto de la sanción, ya que se trata de faltas de carácter puramente formal.

La autoridad administrativa debe dar tratamiento diferenciado a las faltas formales y aquellas que impliquen violaciones sustantivas a los valores protegidos por la legislación.

Aunque el proyecto de acuerdo señale que acata la resolución del tribunal electoral de no tomar en cuenta el monto implicado en las irregularidades, en los hechos todo indica que continúa considerándolo, ya que el monto de las sanciones es el mismo que estaba establecido en el acuerdo CG-68/2007, 702 mil, en donde se tomó en cuenta el monto de las irregularidades.

Por simple lógica, al no considerarse este elemento el monto de la sanción debería de ser inferior al establecido previamente.

Tercero, que al momento de la individualización deben considerarse las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, dado que el código en su artículo 269 no establece cuál de las sanciones corresponde aplicar a cada falta en particular.

La elección de la sanción dependerá de las circunstancias objetivas y subjetivas en que se haya cometido la infracción, motivo por lo cual el órgano electoral deberá expresar las consideraciones que permitan demostrar la relación entre la sanción impuesta y la gravedad de la infracción.

De hecho en el análisis de las causas objetivas y subjetivas el Tribunal Electoral concluye: "En cuanto a la norma transgredida, esta Sala Superior estima que conforme a lo previsto reglamentariamente las conductas infractoras no arrojan

agravantes para tomarse en consideración al momento de individualizar la sanción”.

La propia Sala Superior señala: “Respecto a los citados elementos a tomar en cuenta para la individualización de la sanción, la autoridad determinar, por ejemplo, que en cuanto a los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida, así como si el infractor intentó ocultar la información, no se pueden derivar circunstancias agravantes. Lo anterior en razón de que el propio órgano fiscalizador había llegado a la conclusión de que el partido en modo algún intentó trastocar los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino que incurrió en omisiones que sólo los pusieron en peligro.

“Por el contrario, la Sala Superior encuentra atenuantes a la falta respecto del monto de un millón 383 mil 466 pesos con 88 centavos, registrado en cuentas por pagar. A pesar de que queda acreditada la falta se ve atenuada por la circunstancia de que el partido político ha liquidado dicha cuenta”.

También señala: “Tampoco en relación con la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta, existencia de dolo, intencionalidad y negligencia del partido, condiciones en el registro y contabilidad y reincidencia. No se derivan circunstancias que puedan considerarse como agravantes”.

El proyecto de decreto no considera en ninguna de sus partes este elemento fundamental establecido por la Sala Superior para la individualización de la sanción.

Por el contrario, contraviene la resolución de la Sala Superior al señalar: “Con base en el análisis de cada una de las irregularidades se han determinado circunstancias que se convierten en agravantes para la imposición de la sanción, tales como el cúmulo de irregularidades derivadas de un deficiente control interno, la falta de atención a los requerimientos de autoridad, por ejemplo”.

Y es esta la razón que establece para aplicar a sanción prevista en el inciso c) del Artículo 269 del Código Federal Electoral, por lo que podemos ver mientras el Tribunal no encuentra agravantes, sino por el contrario atenuantes en el proyecto de acuerdo se esgrimen criterios diferentes, aunque sin sustentarlos, como lo hace la Sala Superior.

Pero más aún, el mismo proyecto contiene contradicciones, pues mientras en una parte del texto se señala como agravante la falta de atención a los requerimientos de la autoridad, en el numeral cuatro, la intencionalidad o negligencia del infractor, en el párrafo tercero se dice.

Por otra parte, se observa que el partido tuvo el ánimo de cooperar con la autoridad electoral entregando la información que tenía.

Estas son sólo algunas de las razones por las que se solicito a las señoras y señores consejeros votar en contra de este proyecto de acuerdo, ya que contraviene la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 13 de junio del 2007, ante una serie de contradicciones tanto en su texto como en la fundamentación de la sanción y no refleja el principio de legalidad, certeza y claridad que debe regir las acciones de este Instituto Electoral.

Consideramos que la autoridad tiene la obligación de vigilar el uso de los recursos por parte de los partidos políticos y de imponer sanciones cuando se encuentren irregularidades en sus ingresos y egresos, así lo establece la ley.

Pero debemos ser muy cuidadosos de tipificar las faltas y de aplicar adecuadamente las sanciones.

Aplicar y cumplir la ley no significa violentar los derechos de personas u organizaciones sino, por el contrario, debe significar el otorgar un trato justo a todos, el garantizar procesos transparentes y confiables.

La cultura de la legalidad en todas las áreas y en particular en el campo electoral, sólo será posible cuando dejemos atrás la discrecionalidad en las resoluciones y en la aplicación de la ley.

Nueva Alianza estamos comprometidos que debemos impulsar un amplio debate en muchos de estos temas electorales. En este caso particular debemos darle mayor transparencia tanto a la tipificación de faltas como a la aplicación de las sanciones de los partidos políticos.

Hoy nuestro Código no contempla con precisión los tipos de faltas ni las sanciones que deben aplicarse en cada caso, lo que da lugar a la interpretación e inconformidades.

Tenemos que trabajar para resolver este tema, como muchos otros más en materia de propuestas de reformas electorales.

Nueva Alianza es un partido político que tiene un claro compromiso con la legalidad, porque sabemos que sólo por la vía de la ley podemos avanzar con tranquilidad y certidumbre y podremos alcanzar los acuerdos que requerimos para fortalecer a nuestra democracia.

Y es por la vía de la ley como defenderemos nuestros derechos. Por eso rechazamos este proyecto de acuerdo que no refleja los principios de legalidad que deben guiar los trabajos del Instituto.

Muchas gracias, Presidente.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias. Tiene la palabra el Consejero Andrés Albo.

-Consejero Electoral, Mtro. Andrés Albo: Sí, para, si me lo permiten, reaccionar a lo comentado por el diputado Jiménez.

Efectivamente, es la tercera vez que este Consejo conoce del asunto; la primera fue el primero de agosto del 2006, donde se aprueba el proyecto de resolución respecto a las irregularidades encontradas en el informe anual correspondiente al ejercicio del 2005.

En octubre del 2006, la Sala Superior del Tribunal revoca el acuerdo en relación a la individualización de la sanción impuesta a este partido, por considerar que hubo falta de motivación. Fue combatida una irregularidad de nueve, y ocho quedaron firmes.

El 20 de marzo, la Comisión de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia, individualizó la sanción y determinó imponer una reducción del 0.5 de la ministración mensual por el concepto de financiamiento público, hasta alcanzar un monto líquido de 702 mil pesos.

La segunda ocasión que conoció el Consejo este tema, fue en marzo y el 13 de junio la Sala Superior del Tribunal Electoral resolvió sobre el recurso antes referido y determinó nuevamente revocar la sanción impuesta, es cierto; pero, y aquí me permitiría discrepar con el diputado en la parte correspondiente exclusivamente a la individualización, no a la sanción, quedando por tanto acreditada la única irregularidad impugnada.

En consecuencia, como todas las irregularidades atribuidas a este partido quedaron acreditadas, las nueve en total, pues se consideró susceptibles de ser sancionadas.

Ahora, entrando al proyecto que se presenta, con los antecedentes señalados, se revoca la sanción impuesta del acuerdo impugnada. Únicamente lo subrayo, lo vuelvo a comentar, para el efecto de individualizar la sanción en los términos precisados por la ejecutoria.

No se abordó el estudio de la irregularidad y sólo se procedió a la individualización de la sanción. La individualización de la sanción se realizó estrictamente conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia emitida en el recurso de apelación, la SUP/RAP/87 del 2006, que establece 13 pasos muy precisos, que fueron acatados en todos sus términos.

Si bien es cierto que la sentencia se ordena, en el resolutivo único, revocar la sanción impuesta en el resolutivo tercero del acuerdo impugnado, lo cierto es que ahora que se acata esta resolución se advierte que este resolutivo se refiere al primero del acuerdo y no al tercero, ya que este último establece cómo se hará efectiva la sanción de la reducción de la ministración, mientras que en el resolutivo primero es en donde se impone la sanción que se impugnó.

Por lo anterior es que se modifica el resolutivo primero del acuerdo 68/2006, de este Consejo General, únicamente por lo que hace a la individualización de la sanción, respecto al inciso b) del considerando 5.7 de la resolución 162 del Consejo General.

Se mantiene la sanción, efectivamente, consistente en la reducción del .5 de la ministración mensual por concepto del financiamiento público, hasta alcanzar un monto líquido de 702 mil pesos.

Y si me permiten continuar, hacer la referencia de porqué se consideró en sentencia anterior, en resolución anterior de este Consejo, que era adecuada esta sanción, este monto líquido de 702 mil pesos.

Diría que del análisis de las irregularidades acreditadas, se advirtió, se señaló y fue ratificado por el Tribunal, que en este proceso de alguna manera hubo una, se obstaculizó la actividad fiscalizadora; y además, el partido presenta condiciones inadecuadas en el registro, manejo, control contable de sus ingresos y egresos.

Lo anterior se comprueba por el incumplimiento de algunas obligaciones.

Señalaría el llevar registros contables, el no llevar registros contables adecuados, el no efectuar pagos con cheque cuando la norma lo requiere, el no haber presentado comprobantes de gastos con la totalidad de los requisitos fiscales correspondientes, el no proporcionar documentación comprobatoria y el informe correspondiente respecto a cómo se integraron fundamentalmente los pasivos; y no aperturar una cuenta bancaria para depositar los recursos destinados a su fundación o instituto de investigación, lo que permite controlar.

Entonces, en ese sentido, insistiría que este acatamiento responde en todos sus extremos al mandato del Tribunal y, específicamente, se concentra en la parte correspondiente a la individualización de la sanción y no en la reconsideración de la sanción propuesta.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muchísimas gracias. Tiene la palabra el representante de Nueva Alianza.

-Representante del PNA, Lic. Luis Antonio González: Muchas gracias.

Señor Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros, Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos:

Brevemente haré referencia a las expresiones vertidas por el señor Consejero Andrés Albo.

Esta es la tercera vez que tocamos un asunto de una sanción donde nos pide el Tribunal que se individualice la sanción; y cuando nos encontramos en esta

tercera ocasión en mesa, seguimos teniendo la misma sanción. Es decir, los efectos de la resolución no conllevan la medida ni las necesidades solicitadas por la propia autoridad jurisdiccional.

Pero aquí me llama más la atención una cuestión, señor Consejero Albo: Aquí ya hay una violación al segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución, porque las autoridades en materia electoral deben de privilegiar que las resoluciones que dicten sean completas y expeditas, para brindar certeza sobre aquellas situaciones respecto de las que deban pronunciarse y evitar con ello que el transcurso del tiempo pueda constituir una merma en la defensa de los derechos políticos electorales que los partidos políticos estimemos vulnerados.

El imperativo constitucional, señor Consejero, es que las respectivas resoluciones se dicten de manera completa, exige que ustedes resuelvan o se pronuncien oportunamente sobre los planteamientos formulados por las partes.

Ahorita, hace unos momentos, usted nos hacía una breve síntesis de todo el andar de esto:

El 9 de agosto del 2006 el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG/162/2006 se pronuncia al respecto, emitiendo en su resolutivo séptimo las sanciones al Partido de manera incompleta.

El 13 de agosto del 2006, mi partido político -Nueva Alianza- interpone recurso de apelación, el cual es resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 5 de octubre del 2006, y por el cual se revoca la resolución del Consejo General en una de sus partes, pero se revoca.

Mediante eso nos mandata a pronunciarse una vez sobre el mismo asunto y, el 23 de marzo del 2007 este Consejo General, en el acuerdo CG-68/2007 de nueva cuenta resuelve.

Nosotros, mi partido, el 29 de marzo, incoamos el juicio correspondiente al recurso de apelación abriéndose ahí la clave de expediente SUP-RAP-29/2007 por una violación en perjuicio del principio de la cosa juzgada y por la violación a las garantías del debido proceso el incurrir la falta de motivación y fundamentación, que es la situación que el diputado Jiménez que me antecedió, hace valer en esta mesa.

El día de hoy estamos otra vez tocando este asunto y, reitero, con una violación al Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y esto es muy sencillo, quizá no entendemos lo que nos ha querido decir el Tribunal en tres ocasiones, pero nosotros impugnamos la sanción y la sanción viene siendo coincidente desde el primero de los asuntos que ustedes resolvieron.

Si eso ustedes lo determinan como que se denomina individualizar la sanción, creo que tenemos un error de fondo y un error de forma.

¿Por qué? Porque justamente lo que mi partido al incoar sendos juicios, es justamente con relación a las sanciones de las cuales nos dolemos y esas sanciones son las que nos ha pronunciado el Tribunal y aquí no vemos cambios fundamentales ni sustanciales como lo señaló el diputado Jiménez.

A mayor abundamiento, señor Consejero Albo, el acuerdo que se somete a consideración contiene vicios y lagunas legales que contravienen los intereses del Instituto Político que represento de Nueva Alianza.

Y reitero, tal como lo afirmó el Consejero del Poder Legislativo de mi partido, el diputado Miguel Ángel Jiménez y, en este orden de ideas es necesario resarcir ya de una vez y por todas y clarar para impedir la vulneración del orden normativo que por tercera vez conlleva esta autoridad y que lo rige como autoridad administrativa.

Nuestras expresiones sí tienen fundamento, señor Consejero, tienen como fundamento los razonamientos lógicos jurídicos que se desprenden del análisis del proyecto de mérito en correlación con los preceptos del sistema jurídico vigente.

El proyecto, reitero, carece de una debida fundamentación y motivación, toda vez que si bien es cierto la autoridad electoral lo emitió acatando la resolución del Trife, también es cierto que en sus consideraciones no observa el principio elemental de la legalidad que está previsto en el Artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al dictar este proyecto se trasgredió el principio de legalidad, reitero, porque se determina sin sustento legal alguno una sanción consistente en la reducción del 0.5 por ciento de la ministración mensual que corresponde al partido por concepto de financiamiento público hasta alcanzar un monto líquido de 702 mil pesos en perjuicio, y que dicho sea de paso y reiterado, es una sanción idéntica al acuerdo recurrido ante el Tribunal Electoral.

Abundando a lo anterior, resulta conveniente mencionar que la determinación de la sanción depende de las circunstancias objetivas y subjetivas, tales como la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de su ejecución, así como del enlace subjetivo del autor y su acción.

Por ejemplo, el grado de intencionalidad o negligencia o las reincidencias respectivamente, según lo ha establecido el máximo tribunal en diversas tesis.

No huelga mencionar que la omisión en que incurre la autoridad administrativa electoral en este desacato que le ordena proceder a individualizar la sanción, tomando en consideración al momento de la individualización de la multa correspondiente las circunstancias objetivas y subjetivas señaladas, máxime que en los términos precisados en el contenido de la misma la estimación de la conducta infractora fue considerada como leve, circunstancias todas éstas que no fueron consideradas en su amplitud en el proyecto de acuerdo que se discuten.

En esta tesitura reitero, se carece de una debida fundamentación y motivación, toda vez que los elementos que la autoridad administrativa electoral consideró para arribar a sus conclusiones no son claros, congruentes, exhaustivos, pues omite citar los preceptos jurídicos y los medios de convicción que lo llevaron a determinar la sanción en contra del instituto político que representa, y que ésta es la tercera ocasión que estamos discutiendo.

En un primer momento, en el proyecto de acuerdo que se discute la autoridad considera que mi representado fue negligente sin embargo, las conductas desplegadas por el mismo no revelaron un ánimo de ocultamiento, pues en todo momento se atendieron los requerimientos formulados por la propia autoridad.

En este sentido del contenido del proyecto se desprende que no se puede presumir la existencia de una conducta negligente por parte de mi representado ni tampoco se puede calificar como sistemática la conducta desplegada y en un extremo significativo se determina que no se puede presumir la existencia de una conducta dolosa por parte del instituto político.

Es por ello que la sanción impuesta en contra de Nueva Alianza carece de todo sustento legal, al no existir una congruencia entre la conducta desplegada y la categorización que de ella se hace.

De lo anterior se expresa la discordancia que existe entre la determinación de la sanción y su graduación.

En efecto, por una parte, se califica la conducta como falta leve, pero se impone una sanción que resultaría aplicable a una conducta calificada como grave.

En suma, en acuerdo que se presenta para su aprobación violenta los principios constitucionales del debido proceso y de legalidad a que debe constreñirse la actuación de toda autoridad.

Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

Tiene la palabra el Consejero Arturo Sánchez, para la primera ronda.

-Consejero Electoral, Mtro. Arturo Sánchez: Gracias, señor Presidente.

Quisiera poner en perspectiva un poco el caso que nos ocupa, porque éste es un acatamiento de una sentencia del Tribunal que nos ha llevado en las diversas comisiones del Instituto a fortalecer y modificar esquemas de elaboración de estos proyectos de acuerdo, de votación de dictámenes y demás.

No es solamente, como bien se refería el representante del PRD anteriormente, la frecuente insistencia del tribunal en la exhaustividad de las investigaciones y todas las formas como de ahí se derivan.

En el caso del que nos ocupa, el Tribunal ha sido muy constante en la importancia de calificar las faltas e individualizar las sanciones. De hecho hay varias sentencias del tribunal, que nos han ido orientando hacia un mayor, mejor ejercicio de este tipo de actividad.

Por eso me parece que es importante tomar este punto para ejemplificar lo que estamos haciendo en este proyecto de acuerdo en particular.

La sentencia, en efecto, que emite el tribunal la SUP/RAP/29 del 2007, tiene varias partes, porque, en efecto, el partido Nueva Alianza esgrime diversos agravios.

El primero, plantea como primer agravio que se violó en su perjuicio el principio de cosa juzgada. El Tribunal define que éste es uno de los agravios y hay tres párrafos en las páginas 15 y 16 de la sentencia, e inmediatamente dice el tribunal: esta sala superior considera que el agravio es infundado.

Segundo, en el segundo apartado dice el Tribunal: “El apelante plantea esencialmente dos motivos de inconformidad. No se encuentra fundada y motivada nuestra resolución”.

Tres párrafos más adelante el Tribunal dice: “Este agravio es infundado y hace la argumentación correspondiente”.

Tercero. Dice el Tribunal: “Un tercer agravio es, además de la fundamentación y motivación, investigar si en efecto la parte actora subsanó o no las observaciones que habíamos hecho anteriormente”. Dos párrafos adelante, el Tribunal dice: “Tales alegaciones son infundadas”.

Y así llegamos al punto cuarto que es el quizá más importante y el Tribunal marca un camino a desarrollar que es, yo creo, lo que tratamos de hacer, dice: “Por último, en lo que se refiere a la individualización de la sanción, aduce el apelante en su demanda, que las consideraciones que al efecto sostuvo la responsable resultan discordantes con lo expresado en las motivaciones de la resolución, pues a pesar de estimar que se trata de irregularidades de carácter meramente formal y, por lo tanto, las califica en su conjunto como una falta leve, al momento de determinar el monto de la sanción considera que la hipótesis en que se encuadran las conductas referidas de la contenida en el inciso c) del artículo 269”.

Y aquí dice el Tribunal: “El argumento es sustancialmente fundado”, y hace una argumentación en donde, en efecto, de una manera novedosa y de una manera contrastante con otros avances en esta misma línea, el Tribunal describe muy particularmente qué es lo que teníamos que hacer a la hora de individualizar la

sanción. Y considerar, hay una serie, una lista de 13 puntos que pide el Tribunal hacer, para poder individual la sanción

En la argumentación que he escuchado, creo que hay un punto del cual partidos, en el que estamos de acuerdo: Sí hubo irregularidades por parte del partido al Cofipe. O sea, en efecto, quizá no como dice el Tribunal de contenido sustancial, importante, de comprobación y demás, pero sí formales, como lo dice el Tribunal.

Entonces, el Tribunal parte de que hay irregularidades, que son sancionables y que lo que hizo mal el Instituto es individualizar la sanción, y nos dice cómo individualizar la sanción.

Por eso no me extraña que nuestro punto de acuerdo, después de los considerandos correspondientes, en la página ocho del que estamos discutiendo, dice: "Se modifica el resolutivo primero del acuerdo e inmediatamente pasamos para quedar como sigue", y solamente modificamos, en efecto, la individualización de la sanción, porque fue lo único que el Tribunal consideró fundado por parte del alegato de la parte actora y nosotros desarrollamos no pocas, casi 15 páginas, 16 páginas paso por paso y allí vamos otra vez.

Los efectos de la falta cometida, la conducta y la situación del infractor; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución; la intencionalidad o negligencia del infractor; la reincidencia en la conducta; si es o no sistemática la infracción; si existe dolo o falta de cuidado.

Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades; si el partido presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documento de sus ingresos y egresos; si se contravienen las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias; en fin, podemos seguir.

¿Qué quiero decir con esto?

Los argumentos que se dice que no hizo la autoridad sí los hicimos, están en estas partes del acuerdo paso por paso, paso por paso.

Y llega la autoridad electoral a una conclusión, que es también parte de lo que ya se había dicho: Sí, hay que individualizar la sanción.

Es inexacto que la sanción no se ha modificado. La primera vez que impusimos la sanción en este caso ascendía a un millón 97 mil 385 pesos con 12 centavos; después de que el Tribunal hizo una sentencia en otros sentidos, dejando muy claramente otros argumentos distintos al de la individualización, redujimos la sanción a 702 mil pesos.

Ahora, después de este análisis, ¿a qué llega la autoridad? En la individualización de la sanción se sigue constatando que hubo faltas cometidas por el partido político a la hora de hacer la revisión; son faltas que no ameritan la calidad de

graves, en efecto; son faltas formales que dice el Tribunal deben ser calificadas como leves. Se califican, en consecuencia, como leves las faltas, se reitera que hay esas irregularidades y eso se sanciona.

Entonces, en ese sentido, este es el proyecto que estamos ahora revisando. Estoy pensando un último punto.

El hecho de que nosotros mantengamos la sanción anterior última, 702 mil pesos, y no la reduzcamos más, no implica para nada un desacato. Lo que nosotros estamos haciendo fundamentalmente es engrosar de una manera muy sistemática, de acuerdo con los criterios que nos dijo el Tribunal, la forma de individualizar la sanción y, en ese sentido, yo anuncio que estaré de acuerdo con la propuesta que se nos hace.

Gracias, señor Presidente.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

Para la primera ronda, no hay ningún otro orador registrado; para la segunda ronda está el Consejero Andrés Albo.

-Consejero Electoral, Mtro. Andrés Albo: Muy puntual; quizá sea redundante.

Nada más señalar que efectivamente esta es la tercera vez que el Consejo conoce el asunto, pero no es la tercera vez que el Tribunal solicita cambiar la sanción.

La sentencia a la que hacíamos referencia, es la 24 del 2007, señala que tres de los cuatro agravios fueron infundados; ya se mencionaron cuáles, y que se acate lo relativo a la individualización de la sanción. Lo relevante, desde mi perspectiva y queda plasmado en el proyecto, son los efectos del acatamiento, pues para justamente la individualización de la sanción y no para reducir el monto de la sanción; creo que no debemos de confundir que individualizar significa reducir la sanción.

Y, en ese sentido, sí me parece, estoy convencido que con este proyecto estamos acatando, en todos sus términos, la sentencia del Tribunal.

Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muchas gracias.

Tiene la palabra el Consejero Legislativo, diputado Miguel Ángel Jiménez.

-Consejero del Poder Legislativo, Dip. Miguel Ángel Jiménez: Muchas gracias.

De manera igualmente puntual, con respecto a la participación de la primera ronda del Consejero Albo, él describe una serie de circunstancias que parecieran ser

precisamente agravantes y en la sentencia del Tribunal precisamente se considera que no hay agravantes y que hay que considerar causas objetivas y subjetivas del caso, sin agravantes, considerando adicionalmente que siempre se trató de faltas leves. Yo creo que es un punto fundamental.

Efectivamente, desde la primera ocasión hubo una reducción; en la segunda ocasión, con respecto a ésta, no lo hubo, y sí consideramos que no se está dando pleno cumplimiento a estos tres puntos; que la falta es leve, que no se considera el monto implicado para la sanción y que se consideran causas objetivas y subjetivas del caso que no son agravantes de la sanción.

Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

Si no hubiese otro comentario, le pido al Secretario tomar la votación correspondiente.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señoras y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el acuerdo CG/68/2007, que a su vez modificó la resolución CG/162/2006, dictada en la sesión extraordinaria de 9 de agosto de 2006, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Ejercicio 2005, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Nueva Alianza, identificada con el número de expediente SUP-RAP 29/2007.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Señor Presidente, se aprueba el proyecto de acuerdo mencionado, por nueve votos a favor.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pido publicar el Acuerdo aprobado en la Gaceta del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo señalado en el punto de acuerdo cuarto.

Le pido continuar con el siguiente punto.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: El Apartado 6.3 es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la Resolución CG/73/2007, que a su vez modificó la Resolución CG/97/2006 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes detallados de los partidos políticos respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a la

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la Resolución CG/73/2007, identificado con el número de Expediente SUP-RAP-030/2007.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Señoras y señores, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Le pido al Secretario tomar la votación correspondiente.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señoras y señores Consejeros Electorales:

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica la Resolución CG/73/2007, que a su vez modificó la Resolución CG/97/2006 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes detallados de los partidos políticos respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la Resolución CG/73/2007 identificado con el número de Expediente SUP-RAP-030/2007.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Señor Presidente, se aprueba el Proyecto de Acuerdo mencionado, por nueve votos a favor.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pido publicar el Acuerdo en la Gaceta del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo cuarto.

Le pido continuar con el siguiente asunto del Orden del Día.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: El siguiente punto del Orden del Día es el relativo a los dictámenes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de diversos procedimientos y quejas interpuestas sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que se compone de siete apartados.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Señoras y señores: ¿Alguien desea reservar algún apartado de este punto del Orden del Día?

La Consejera Lourdes López.

-Consejera Electoral, Mtra. María Lourdes del Refugio López: Gracias, Consejero Presidente. El 7.1, por favor.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muy bien. Le pediría al Secretario del Consejo tomar la votación de los puntos no reservados.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señoras y señores Consejeros Electorales. Se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de diversos procedimientos y quejas interpuestas sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales, señalados puntualmente como los apartados número 7.2 al 7.7.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Señor Presidente: Se aprueban los proyectos de resolución mencionados por nueve votos a favor.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pido al Secretario proceda a lo conducente para publicar las resoluciones aprobadas en los estrados del Instituto.

Le pido proceder con el apartado 7.1

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: El apartado 7.1 es el relativo al Dictamen y Proyecto de Resolución respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, identificado con el número de expediente PCFRPAP-14/03 versus PRD.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Tiene la palabra la Consejera Lourdes López.

-Consejera Electoral, Mtra. María Lourdes del Refugio López: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para reiterar mi posición expresada en la Comisión de Fiscalización cuando se discutió este asunto.

Yo no acompaño el proyecto de resolución, porque a mi juicio adolece de exhaustividad.

La investigación que sustenta la resolución se restringe únicamente a un expediente penal, las investigaciones que sustentan este proyecto de resolución y que derivan en determinarlo en infundado se restringen a indagatorias contenidas en un expediente penal de una denuncia presentada por funcionarios del Instituto Federal Electoral.

Me parece que es insuficiente la investigación, porque si bien en ese expediente penal hay definiciones que eximen a la autoridad municipal por la oportunidad, se documenta en ese expediente las fechas en las que se hicieron gestiones formales para la eventual suspensión de un programa social consistente en la distribución de leche y también se documenta la incapacidad de la autoridad municipal para suspenderlo, derivado de sus gestiones con la empresa que les brinda el servicio.

El expediente no procuró, en las diligencias no se procuró determinar si, efectivamente, en la aplicación del programa si estaban tomando en consideración cuestiones que podrían vulnerar el desarrollo equitativo del proceso electoral, como podrían ser las delimitaciones, los alcances de la distribución del producto y, particularmente la geografía electoral que debiese ser resguardada.

Esta es una queja que inicia en una sesión de un Consejo Distrital, el Consejero Distrital 30, no sé si diligencias más amplias que tuvieran que ver con los alcances del programa y el eventual conocimiento por parte del partido político de los alcances programas pudieran habernos llevado a la misma conclusión, probablemente así habría sido.

Sin embargo, las indagatorias, insisto, no pueden restringirse solamente a un expediente que, en virtud de que si la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales dice que no hay nada que seguir y entonces, bueno, pues nosotros no nos estamos ocupando solamente de servidores públicos, este es un asunto que se sigue en materia de fiscalización y tendríamos que estar tranquilos de saber que no hubo un beneficio a un partido político, a una campaña en particular, y eso nos lo deben decir las diligencias. Insisto, a mí no me queda claro que así hay sido.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

Tiene la palabra el Consejero Marco Gómez.

-Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Gómez: Gracias nuevamente, muy breve.

Yo tiendo a coincidir por lo dicho por la señora Lourdes López, creo que la litis no se contiene en el dictamen y proyecto de resolución que hoy nos ocupa, que es determinar si existió algún beneficio, donación en especie al Partido de la Revolución Democrática por parte del ayuntamiento de municipal de Nezahualcóyotl.

Creo que lo que se tiene que hacer en aras de una exhaustividad es investigar y, en su caso, sancionar las conductas descritas. Gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

Muy bien, le pido al Secretario, perdón, el Consejero Andrés Albo.

-Consejero Electoral, Mtro. Andrés Albo: Efectivamente, la Consejera López, el Consejero Gómez hicieron algunos comentarios respecto a esta queja.

Señalábamos y cuando menos fue mi postura, que algunas de las implicaciones y de los argumentos que eran dados por, especialmente por la Consejera pudieran ser motivo de análisis, pero no de fiscalización, no del manejo de los recursos. Manejamos la posibilidad de, pues bueno si es del parecer de los miembros de la Comisión y ahora de los miembros del Consejo, que se pudiera dar vista justamente a la Junta.

Yo nada más recordaría que hubo una queja, si me permiten lo coloquial del término, una queja espejo que fue comentada, que fue, que pasó por la Junta, y el 10 de octubre el Consejo General aprobó el sobreseimiento del expediente que sino no estoy mal informado el 131 del 2003 que fue justamente del conocimiento de la Junta por esos hechos, y se desistió el partido político denunciante. Lo cual, desde luego, no implica que no se pueda volver a conocer este asunto, porque efectivamente no se entró en el fondo del mismo.

Pero yo mantendría nada más la posición, y desde luego me parece que tanto los argumentos de la Consejera López como del Consejero Gómez son respetables y ayudaron a enriquecer la discusión, e incluso el mismo documento.

Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

Para la segunda ronda está inscrito el Consejero Marco Gómez.

Ah, perdón, el Consejero Arturo Sánchez para la primera ronda.

-Consejero Electoral, Mtro. Arturo Sánchez: Sí, gracias, señor Presidente.

No tenía preparada una intervención en este caso, pero sí me parece importante el reaccionar un poco a la preocupación de la Consejera Lourdes López.

El hecho del que el Instituto Federal Electoral en ésta, como en otras quejas, se sirva y se valga de la investigación que por su parte realizan instituciones como la Fepade no demerita o limita el trabajo de investigación y la exhaustividad realizada. No es la primera vez que se ha recurrido a una investigación previa, y que tenemos elementos que permiten a través de quien tiene más músculo a la

hora de investigar como es la Procuraduría a través de la Fepade, conseguir una serie de informaciones que al Instituto, por su parte, le llevarían un procedimiento diverso.

Por otra parte, creo que la investigación que sustenta esta resolución no se limitó nada más a esa investigación, sino que se realizaron incluso otro tipo de solicitudes incluso a las subprocuradurías regionales de justicia de Nezahualcóyotl para cuando te den información, se fue la superior jerárquico correspondiente para pedir más investigación, en fin.

Paradójicamente, yo creo que con la colaboración de la Fepade y con la información que se nos presentó este es el tipo de quejas que nos permitió descubrir cosas de momentos, tiempos, lugares, formas en como se realizaron los actos denunciados, y eso es lo que lleva a la Comisión correspondiente a declarar que es infundado que los actos que se denuncian violentarían los artículos del Cofipe relativos a materia de fiscalización.

Pero también recuerdo que discutimos de que habría otro tipo de posibles irregularidades que tendrían que ser desahogadas por otras instancias.

En ese sentido, yo voy a favor del proyecto que se nos presentan justamente, porque con la colaboración de la Fepade llegamos al fondo de los hechos.

Gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muchas gracias.

Para la segunda ronda el Consejero Marco Gómez.

-Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Gómez: Todavía más breve.

No quería intervenir, pero sí me gustaría hacer unas precisiones. Lo que se propone no es volver a conocer, eso no se puede. Lo que se propone es investigar y sancionar una conducta diferente.

Si ya se atendió el tema de la queja genérica, ese tema ya está solventando. Sin embargo, puede haber conductas que tengan efectos tanto en materia de quejas genéricas como en el tema de fiscalización.

Es cierto, también que se hicieron muchas investigaciones, pero no se valora si esa conducta prevista en el proyecto de resolución puede ser una donación en especial que es materia exclusiva de la Comisión de Fiscalización de este Instituto y de allí el voto en contra del proyecto.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Tiene la palabra el Consejero Andrés Albo.

-Consejero Electoral, Mtro. Andrés Albo: Creo que la intervención del Consejero Gómez es adecuada, en el sentido de centrar justamente la materia de la investigación de la queja que nos ocupa.

Justamente la litis es la presunta donación en especie a través de un programa de gobierno, en favor de un candidato a diputado federal.

Y a través de las diligencias y de los varios requerimientos que se hicieron a varias autoridades, y aquí también discreparía con lo dicho anteriormente por quien me precedió.

Digo, se consultó, por ejemplo, a la PGR, a la Fepade, se solicitó al Director del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipio esa información, al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, a la PGR, a la PGR Delegación Estado de México, a la Subprocuraduría Regional de Justicia con sede en Nezahualcóyotl.

En fin, hay varias actuaciones y al fin de cuentas no se demuestra que haya una, que se hubiera dado una aportación de la autoridad a este candidato.

Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

Le pediría al Secretario del Consejo tomar la votación correspondiente.

La Consejera Lourdes López.

-Consejera Electoral, Mtra. María Lourdes del Refugio López: Evidentemente no se cambian las posiciones. Solamente, o sea, de la relación de documentos que se hace o que acreditan las diligencias, un buen número de las actuaciones de la Secretaría Técnica de la Comisión o de la Comisión de Fiscalización, están orientadas a requerir información sobre el expediente en la Fepade.

Sí se iniciaron averiguaciones o se había iniciado algún procedimiento judicial. A eso es lo que me refiero, a que se restringe al análisis del expediente en el caso, en la vía penal de este caso.

Y sí hay requerimientos a la autoridad municipal, pero también hay requerimientos por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, para solicitar el inicio de procedimientos en términos del artículo 64, en contra del Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, porque no atendió nuestras solicitudes de información.

Entonces, nada más lo señalo para dejar el elemento de que sí me parece que no, las diligencias instrumentadas no fueron las que nos permitieran tener fehacientemente la convicción de que efectivamente el asunto en cuestión ese infundado.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muy bien.

Le pido al Secretario tomar la votación correspondiente.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido de la Revolución Democrática por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, identificado con el número de expediente PCFR-PAP-14/03, versus PRD.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Los que estén por la negativa, les ruego levantar la mano.

Señor Presidente, se aprueba el proyecto de resolución mencionado por siete votos a favor y dos en contra.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pido hacer lo conducente para publicar la resolución en los estrados del Instituto.

Le pido continuar con el siguiente punto del orden del día.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: El siguiente punto del orden del día es el relativo al dictamen de la Junta General Ejecutiva y proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición Alianza por México, en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-050/2007.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Señoras y señores, está a su consideración el dictamen y proyecto de resolución.

Tiene la palabra el Consejero Virgilio Andrade.

-Consejero Electoral, Mtro. Virgilio Andrade: Gracias, señor Presidente. Secretario, consejeras, consejeros y representantes.

El asunto que vamos a tratar en este momento está vinculado con el tema de las precampañas y de presuntos actos anticipados de campaña.

Todos sabemos que, incluso antes del año 2000, pero particularmente para la elección de 2006, la intensa competencia interna y externa propicia que los aspirantes a cargos de elección popular realicen distintos actos, a la vez y a la par que lo realizan los partidos políticos.

Los partidos políticos están obligados a cumplir con procesos democráticos para seleccionar a sus candidatos. Eso quiere decir que siempre hay, previo a las campañas electorales, actos de promoción con base en lo que dicten los estatutos de cada partido político.

La complejidad de la competencia política propició que en el año 2005 la mayoría de los consejeros electorales estableciera un conjunto de criterios, para establecer parámetros en el asunto de las precampañas y de los actos previos a las campañas electorales y, en función de ello, determinar su legalidad.

Así, hemos resuelto algunos asuntos con criterios, reitero, emitidos por la mayoría de los consejeros electorales.

Hoy se nos presenta un proyecto de dictamen, por parte del Secretario del Consejo, derivado de una resolución del Tribunal Electoral, en la que nos solicita y nos concede 30 días, para poder resolver en torno al caso que se está presentando y determinar si en el estado de Chiapas el aspirante y después candidato a senador, Manuel Velasco, tuvo actos que propiciaran que sus partidos, que al final lo postularon; es decir, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en coalición Alianza por México, incurrieran en actos anticipados de campaña o no.

El proyecto que nos presenta el Secretario es un proyecto que toma como premisa que los actos anticipados de campaña tienen que ser juzgados sustancialmente por el contenido de los mismos.

Derivado de esa premisa, se hacen un conjunto de indagatorias para poder establecer circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se presentaron estos actos y corroborar específicamente qué naturaleza tuvieron.

Llegaron a la conclusión, los integrantes del área administrativa del Instituto -y concretamente la Secretaría- que, en efecto, había espectaculares; que, en efecto, hubo desplegados; y que también hubo un acto de protesta por parte de quien, a la postre, fue el candidato, un día antes de que comenzaran las campañas de senador.

Tomando en cuenta el contenido y estas circunstancias, el Secretario nos propone declarar fundado el proyecto.

En lo personal, y compartiendo criterios con el Consejero Marco Gómez, estamos ofreciendo en la mesa una propuesta diferente y una propuesta sustentada en criterios que también, en lo personal, ambos hemos sostenido a lo largo de todo este tiempo, en el sentido de establecer como condiciones para poder determinar si efectivamente hay actos anticipados de campaña, conocer el período en el cual los actos de promoción se llevan a cabo.

En ese sentido, en anteriores diligencias y en anteriores casos, y -reitero- siendo nuestros criterios que rigieron las precampañas 2006, establecimos períodos previos a los procesos internos, períodos de proceso interno, períodos entre proceso interno y la postulación; y desde luego, períodos entre la postulación y el inicio de las campañas.

Con base en los datos que nos ofrece el dictamen que preparó el Secretario, ciertamente contamos información de quién compró los espacios y los espectaculares; contamos también con información de qué tipo de actos se llevaron a cabo; pero no tenemos información exacta acerca de la condición en la que se encontraba, en primer lugar, el Partido Verde respecto del proceso interno o no para elegir al que fue candidato a senador.

Si bien tenemos información de que efectivamente, el Partido Verde compró los espacios, no tenemos la confirmación de cuándo efectivamente comenzó la propaganda del candidato a tener vigor en los espectaculares.

Tenemos suposiciones pero no confirmaciones, y con base en el principio de exhaustividad que nos ha exigido el Tribunal Electoral últimamente, no podríamos proceder a que, con base en la suposición, lo podamos afirmar; y finalmente, tenemos confirmado un acto de toma de protesta y de postulación como un derecho que tenía y que tiene todo aspirante, antes de iniciar su campaña política.

Con base en estos elementos, se ofrece un proyecto en el cual a nuestro juicio, del Consejero Gómez y de quien habla, consideramos que el proyecto no tiene las condiciones para ser declarado fundado. Y por esa razón se ofrece a la mesa la posibilidad de declarar el proyecto infundado.

Concluyo diciendo que esta construcción no es más que asumir una posición sustentada en los propios criterios que nosotros mismos como Consejeros Electorales en su mayoría, hemos sostenido a lo largo de estos últimos dos años y que también debo decir no han quedado absolutamente resueltos por parte del Tribunal Electoral en un sentido contrario, ni siquiera en la devolución que el Tribunal Electoral efectuó en el asunto relacionado con los presuntos actos de campaña, actos anticipados de campaña para presidente de la República de la queja 015.

En virtud de que no ha quedado definitivamente concluido el criterio definitivo que debió regir en los actos anticipados de campaña o en las precampañas del Proceso Electoral 2006, es de consistencia mantener los criterios que aquí mismos habíamos establecido y asumir esa responsabilidad.

-El Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Tiene la palabra el Consejero Marco Gómez.

-Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Gómez: Gracias, buenas tardes.

Explicaré en forma breve las razones por las cuales mi posición es contraria al proyecto que elaboró la Junta General Ejecutiva y que se pone en este momento a consideración de este Consejo General.

En principio quisiera señalar que el mayor defecto que presenta el proyecto elaborado por la Junta radica en el hecho de que desconoce la regulación que esta autoridad electoral emitió respecto de los procedimientos internos de selección de candidatos o precampañas que celebraron los partidos políticos que contendieron en el Proceso Electoral del 2006.

El proyecto de la Junta General Ejecutiva señala que el Cofipe regula los procesos electorales, más no las precampañas que celebran los partidos políticos ni tampoco el plazo que existe entre las precampañas y el Proceso Electoral; sin embargo, olvida que estos períodos fueron regulados por el Instituto y por esta razón fue que se emitió el acuerdo de informes detallados y, posteriormente el acuerdo que ha sido denominado Tregua Navideña.

Asimismo, se debe recordar que el Consejero Presidente resolvió una consulta que le fue planteada por el PRI con motivo del acuerdo de la Tregua Navideña y que en ella respondió distinguiendo los períodos de precampaña y del Proceso Electoral, aclarando al partido que no existía la obligación de retirar la propaganda que hubiese difundido durante su precampaña, una vez que iniciara el Proceso Electoral.

Por último, recordaría que la determinación de si un acto de campaña constituye un acto anticipado, requiere de una interpretación gramatical sistemática y funcional del Artículo 182 del Cofipe y el 17.6 del Reglamento de Fiscalización, precisamente por no considerar los documentos ni los fundamentos legales a los que hice referencia, es que el proyecto que presenta la Junta General Ejecutiva tiene un sentido fundado y es por ello que voto en contra del mismo.

En lo específico y dentro de otras conductas, el proyecto considera que se acredita la realización de un acto de campaña por el señor Manuel Velasco Coello, el día primero de abril del 2006, consistente en la toma de protesta que celebró en el Polifórum Mesoamericano en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas.

Al respecto, mi opinión es que dicha conclusión es incorrecta en atención a las siguientes consideraciones:

El dictamen de la Junta considera que la protesta del señor Manuel Velasco Coello es un acto de campaña, puesto que la misma se realizó con anterioridad a la aprobación del registro como candidato.

Al respecto, es necesario mencionar que la toma de protesta es el último acto con el que culmina un proceso de selección interna, y por lo mismo tiene una naturaleza distinta que un acto anticipado de campaña. Más aún, si bien es cierto

que el señor Manuel Velasco Coello realizó su protesta después de haber solicitado su registro el primero de abril del 2006, también lo es que dicha protesta se llevó a cabo antes de que el IFE avalara en el Consejo General del IFE dicha candidatura, situación que sucedió el 2 de abril del mismo año.

Es necesario recordar que bajo esa misma mecánica se formalizaron las candidaturas a la Presidencia de la República de prácticamente todos los partidos políticos.

Y debemos destacar también que bajo estos criterios se resolvió la queja 015 del 2005.

Por otro lado, respecto a los espectaculares que se colocaron en diversos lugares del estado de Chiapas con anuncios del señor Manuel Velasco Coello, tampoco pueden ser considerados como actos anticipados de campaña, toda vez que si bien es cierto que por medio de actas circunstanciadas y de comparecencias se acreditó su existencia, no se pudo acreditar la fecha en que fueron colocados fuera, la fecha en que fueron colocados fuera una fecha diferente a la del proceso de selección interna, ya sea del Partido Verde o posteriormente de la coalición Alianza por México.

Por esa razón, y por el hecho de que esos anuncios no cumplen con los requisitos de la propaganda electoral que previene los artículos 182 del Cofipe y 17.6 del reglamento de fiscalización, es que no se deben estimar como actos anticipados de campaña.

Por último, quisiera señalar que si junto con el Consejero Virgilio Andrade he presentado un proyecto alternativo al de la Junta General Ejecutiva, es porque estimo se debe ser congruente con el sentido en que se han resuelto las demás quejas relacionadas con el tema de precampañas, y porque se debe reconocer que durante el proceso electoral de 2006 se rejugó este mismo tema por medio de acuerdos que aprobó este Consejo General y que resultan firmes y vinculantes tanto para los partidos como para este mismo Consejo.

Gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

Tiene la palabra la representante del Partido Verde Ecologista de México.

-Representante del PVEM, Dip. Sara I. Castellanos: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Consejeros y representantes, a más de un año de la realización de la Jornada Electoral del 2006 el Congreso de la Unión, los partidos políticos y demás actores relevantes del sistema político se encuentran inmersos en el debate sobre los alcances y contenidos de una nueva generación de

reformas electorales, que se haga cargo y corrija las fallas estructurales y las deficiencias mostradas por la autoridad electoral depositada en este Consejo General, principalmente en su incapacidad de prevenir, contener y disuadir conductas irregulares de diversos actores en el pasado proceso electoral, que aún hoy siguen impunes cuando a destiempo se ha reconocido que influyeron negativamente en el proceso y los resultados de la jornada.

No obstante ello, parece que este Consejo o cuando menos algunos de sus integrantes se empeñan en reiterar a los mexicanos que la vara usada para medir las conductas presuntamente irregulares es de distinto tamaño cuando se trata de uno u otro partido o uno u otro candidato o uno u otro actor.

De igual forma, la falta de continuidad y congruencia en el sentido de sus acuerdos y resoluciones y los marcados tropiezos y mudanzas en los criterios para resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, además de las preocupantes frecuencias con que sus determinaciones son revocadas, modificadas o descalificadas por la máxima autoridad judicial en material electoral, nos lleva a ratificar la necesidad de una reforma profunda, que restablezca las indispensables condiciones de certeza, legalidad y capacidad, que debe revestir al órgano superior de la autoridad electoral de la nación.

Es el caso que con elementos de la menor convicción probatoria y bajo consideraciones que no se sostienen a la luz de los propios precedentes judiciales, con los que se pretende sustentar el proyecto de resolución que hoy se somete a este Consejo suscrito por la Junta General Ejecutiva, pretende integrar la ley en una materia que precisamente está siendo objeto del proceso legislativo de reforma electoral en marcha y que no puede ser resuelta bajo los mismos criterios que este órgano estableció para la regularización de los procesos internos de selección de candidatos que los partidos y coaliciones en el último proceso electoral llevaron a efecto.

Como bien asume el proyecto alternativo de resolución que suscriben aquellos consejeros que más entienden de leyes y procesos jurídicos, la queja que nos ocupa debe ser declarada infundada en su totalidad, a partir de la simple consideración de que las actuaciones que se denuncian como presuntas irregularidades no son tales, sino legítimas actuaciones en el contexto de un proceso interno de selección de candidatos que en este mismo Consejo pretendieron regular, así fuera de manera incipiente, pero como ahora vemos de manera infructuosa.

Nadie duda, y esa es materia de una serie de iniciativas que ahora mismo se discuten en el Congreso, incluidas varias de legisladores de mi partido, que los procesos internos de selección de candidatos y las precampañas deben ser adecuadamente reguladas.

Sin embargo, también es cierto que tales eventos no pueden ni deben ser pauta para que se condene a los precandidatos y partidos al inmovilismo, bajo la

amenaza de acusaciones por supuestos actos anticipados de campaña, como es el caso que ahora nos ocupa.

En suma, no compartimos en modo alguno el oscuro y confuso criterio asumido en el dictamen y proyecto a consideración, sobre la determinación de supuestos actos anticipados de precampaña, realizados por el entonces precandidato y hoy senador de la República Manuel Velasco.

Y mucho menos aceptamos que con tales argumentos se pretenda sancionar a los partidos integrantes de la entonces Coalición Alianza por México.

Gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Tiene la palabra el senador Arturo Escobar.

-Consejero del Poder Legislativo del PVEM, Sen. Arturo Escobar: Gracias, Presidente. Buenas tardes.

Este asunto que independientemente del monto de la posible sanción, es un asunto de enorme trascendencia para lo que pudiera venir no nada más en el análisis del Proceso Electoral 2006, sino a lo que nos estamos preparando hacia el 2009.

La trascendencia de poder perfeccionar un dictamen donde se establece que el entonces diputado federal Manuel Velasco realizó actos anticipados de campaña, pues tan fácil establecería que los mil 825 candidatos postulados por los cinco partidos políticos y coaliciones en el año 2006, pues también cayeron en el mismo precepto.

Manuel Velasco no nada más tenía una campaña de difusión como diputado federal sobre el trabajo que estaba haciendo, sino tenía autorizaciones por parte del Consejo Político Nacional, como todos los militantes de mi partido interesados en postularse hacia un cargo en la elección federal del 2006, sino posteriormente en el mes de enero del 2006 y ante ya la constitución de la Coalición Alianza por México y ante la inminente celebración del proceso de selección interna de candidatos, donde se establecen las fechas exactas, por supuesto que Manuel Velasco, con todo el derecho que emanaba de los acuerdos del Consejo General y aparte de la Coalición y del órgano de gobierno que, en su momento, era el órgano máximo de nuestra coalición, pues por supuesto que realizó los actos inherentes a un proceso de selección interna de candidatos.

Posteriormente, y en su momento, el Partido Acción Nacional presentó una queja donde presenta una serie de pruebas, entre ellas algunas fotografías; por supuesto que ninguna de ellas, ni en las copias simples que también anexaba en el recurso presentado, pues en ningún lugar se puede establecer tiempo, modo y lugar, sobre los supuestos actos realizados por Manuel Velasco.

Sobre esta base, existen un sinnúmero de tesis emanadas de la Sala, donde establecen con enorme claridad aquellos actos que pudieran ser considerados actos anticipados de campaña, y aquellos actos que se realizan, no nada más en los procesos internos de candidatos, sino en la realización de difusión del trabajo político o el trabajo parlamentario de algunos ciudadanos, que es el caso específico de Manuel Velasco.

Hay algunas tesis que realmente sobresalen y en este momento me permito felicitar a los consejeros Virgilio Andrade y Marco Antonio Gómez, porque creo que es un espléndido proyecto alternativo que se presenta, porque dan una enorme claridad sobre lo que las tesis de la Sala han señalado sobre este aspecto, y luego ya lo vinculan al caso específico de Manuel Velasco.

Pero hay algunas que son realmente muy importantes, como la tesis S3-EL-023/98, que establece que los actos de selección interna pueden trascender a la comunidad y no son anticipados si no tienen como fin difundir la plataforma electoral, ni pretender el voto para acceder al cargo de elección popular, ni pretender el voto para el cargo de elección popular.

En ningún momento Manuel Velasco pretende buscar el voto de la elección popular sino hasta el dos o tres de abril, una vez que este Consejo autoriza las candidaturas.

Entonces, si la misma Sala nos está previendo cuáles son los actos, en específico, en que pudiéramos considerar actos anticipados de campaña, pero aparte de todo, si en la misma queja presentada por el Partido Acción Nacional, en la cual después se desiste. Es importante también resaltar ese tema; no se anexa ninguna prueba que pueda identificar el elemento fundamental, que es tiempo, modo y lugar, creo que sería extremadamente excesivo y las repercusiones extremadamente peligrosas para lo que viene el año 2009 y lo que vimos en el 2006, para aquellos ciudadanos militantes, simpatizantes, adherentes, lo que sea, tengan la intención de poder postularse a un cargo.

También en este proyecto alternativo establece que el fondo de la litis es establecer, como ya lo dije, el impacto sobre el contenido de tiempo y lugar, con el fin de determinar si en efecto una situación concreta se materializó como ventaja indebida.

Yo lo digo con enorme respeto: Manuel Velasco sacó más votos que hasta Andrés Manuel López Obrador en Chiapas. Con todo respeto, eso de hablar de que tuvo una ventaja indebida, no. Es un trabajo de 26 años de su vida; que a propósito, él nada más tiene 26, entonces desde que nació es una persona que ha venido estableciéndose en el estado, y por eso ganó la elección, no por haber realizado actos anticipados de campaña.

Por otro lado, y por último y en la parte final de lo de este proyecto alternativo, creo que establece de manera muy clara los elementos que marca el Tribunal para

identificar los actos anticipados y cuáles no se pueden utilizar para perfeccionar criterios, como creo yo que el dictamen en este punto número ocho de la orden del día trata de establecer.

Y, finalmente diría, y lo repito, que si el caso específico de Manuel Velasco, y creo que conmigo coincidirían la mayoría Consejeros y Representantes de Partidos Políticos, si en este caso hay actos anticipados de campaña, lo que nos espera para 2009 es una hemorragia de quejas y hemorragia de resoluciones por parte de la Sala porque realmente el caso de Manuel Velasco, como se probó en la contestación por parte del Representante de la Alianza por México, cuidamos muchísimo el escenario de su participación, previo a que este Consejo aprobara las candidaturas.

Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muchas gracias. Yo quisiera comentar que efectivamente, lo que comenta el senador Escobar es fundamental para el 2009.

Nada más que yo tengo un argumento alternativo: si este Consejo General no se pronuncia sobre los actos anticipados de campaña, entonces vamos a tener no solamente una hemorragia de quejas, sino una hemorragia de actos anticipados que vulneran la equidad de las contiendas electorales. Y me explico por qué:

No es el único caso el del senador Velasco. Efectivamente, hay otros casos que se están analizando, hay otros casos que han sido enviados nuevamente por el Tribunal; pero este caso es el caso que hoy nos ocupa porque el Tribunal nos lo está enviando de regreso, frente a un desistimiento.

Y cuando el Tribunal nos lo devuelve, lo que está diciendo es que no importa que el Partido Acción Nacional se haya desistido porque no se trata de la afectación de un derecho o interés particular, sino la afectación de intereses públicos, lo cual quiere decir que en actos anticipados de campaña estamos hablando de la protección de valores centrales de las normas electorales que deben privilegiarse como la equidad, por ejemplo.

Así es que este tema es fundamental no por el caso del senador en cuestión; creo que eso es secundario frente a la importancia de que podamos ir afinando qué es un acto anticipado de campaña.

Segundo comentario: es un acto trascendente y me parece que efectivamente, aquí ha habido diversas interpretaciones.

Lo que yo quiero resaltar es el hecho de que actos anticipados de campaña han sido establecidos a través de diversas tesis, sentencias; en particular la 31/2004 del Estado de México, de la contienda interna del Partido Acción Nacional -ustedes recordarán- en donde el Tribunal estableció que actos anticipados de

campaña tienen como propósito llegar a un auditorio de votantes que va más allá de la militancia o los simpatizantes que participan en los procesos de selección interna.

Y ha dicho el Tribunal Electoral, con mucha claridad, que cuando no se especifica que se trata de una contienda interna, que cuando no se especifica el período de la contienda interna y se hace referencia explícita, se está abusando de la ley y de la normatividad para tratar de simular y llegar al electorado en lo general.

Lo estableció con toda claridad en esta sentencia de 2004, lo establece con claridad en el tema que vamos a discutir enseguida, de la queja 014, diciendo: “se vale la promoción en procesos de selección interna, siempre y cuando haya claridad de que se trata de la promoción de selección interna”.

En el caso del senador que nos corresponde en este momento, cita, adelante.

-Consejero del Poder Legislativo del PVEM, Sen. Arturo Escobar: Conforme al 21 del reglamento, me permitiría hacer una moción para simplemente ampliar su comentario, en virtud de que usted dio su anuencia a mis comentarios.

Yo le diría, Presidente, que creo que usted se está anticipando; en primer lugar porque usted está identificando el asunto en este momento en discusión, el caso del ya senador Manuel Velasco, como si ya se hubiera declarado como “actos anticipados de campaña”, cosa que ni siquiera -aunque este Consejo lo apruebe- está perfeccionado porque todavía tenemos la posibilidad de ir al Tribunal.

Entonces, creo que usted está anticipando, en primer lugar por esa parte. Y segundo lugar. La definición de actos anticipados de campaña, como usted lo señaló de manera muy clara, deviene de las tesis de la Sala Superior del Tribunal y creo que en el proyecto alternativo establecen una serie de criterios donde dejan muy claro que específicamente los actos anticipados, en el caso de Manuel Velasco no se perfeccione, y no nada más por las pruebas emitidas por parte de la Alianza por México, sino porque las pruebas que en su momento presenta el PAN al presentar su queja, con pues con todo respeto, señor Presidente, son fotografías que no presentan tiempo, modo y lugar y, las otras son copias simples.

Como usted sabe, señor Presidente, no son elementos probatorios idóneos para poder proporcionar ningún tipo de sanción.

Entonces, yo sí le pediría que si vamos a hablar de actos anticipados de campaña no tomemos como elemento este asunto, porque este asunto está apenas en discusión en el Consejo General. Gracias por su atención, Presidente.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Me parece muy pertinente su aseveración.

Cuando yo citaba la queja que se abordará enseguida, en la revocación que hace el Tribunal Electoral define que la pinta, esto se trata de otro candidato, de otro partido, de unas bardas y lo define, constituyen actos anticipados de campaña.

Supongo que si se resolvió así en otro caso, se resolverá en caso similar en el presente, pero efectivamente hasta que no defina el Tribunal en última instancia no sabremos si en efecto se trata de actos anticipados de campaña, pero tomando sentencia de esas tesis previas el Tribunal ha dicho que cuando no se especifica que se trata de un proceso interno, que se trata de llegar a los militantes, a los simpatizantes se está simulando y se trata de un acto anticipado de campaña.

Prosigo con mi argumento. Entonces, creo que hay claridad de lo que el Tribunal Electoral ha venido diciendo de lo que es un acto anticipado de campaña.

Segundo comentario que comentó el Consejero Virgilio Andrade y el Consejero Marco Gómez. Lo que, el acuerdo de la Tregua Navideña y lo que mi oficio dicen son dos cosas.

Primero. Que se permite la promoción con fines de procesos de selección interna y,

Segundo. Que la publicidad y la promoción derivada de los procesos de selección interna no se debe retirar por diversas razones y que por lo tanto toda aquella publicidad de proceso de selección interna que permanezca una vez que han concluido, se puede dejar, como las pintas, como los espectaculares y, por cierto deberían de ser acreditados a la fiscalización. Ese es otro tema.

Por lo tanto, la publicidad de procesos de selección interna tiene que aclarar que se trata de un proceso de selección interna que se trata de llegar a los simpatizantes y a los militantes.

En este tema no importa el momento en el cual se hayan colocado los espectaculares, los actos anticipados de campaña pueden suceder antes, durante o después de los procesos de selección interna, lo ha dicho el Tribunal con mucha claridad. Lo que está a discusión no es el momento sino el contenido.

Cuando el senador en cuestión habla de tu senador, cuando especifica en ningún momento que se trata de un proceso de selección interna, de acuerdo a las tesis y a los criterios del Tribunal estamos hablando de un acto anticipado de campaña, independientemente el momento en que se haya colocado eso.

Lo que queda demostrado con diligencias hechas por la junta local es que el día primero de abril está plenamente comprobado por diligencias y documentales, el día primero de abril había en diversos puntos del estado de Chiapas, colocado publicidad de espectaculares, bardas y mantas y fue plenamente acreditado y, en ninguno de esos espectaculares que estaban, reitero, al menos a partir del primero de abril se especifica que se trata de un proceso de selección interna.

El problema no es que se haya tratado de publicidad hecha para el proceso de selección interna, el problema es que ese tipo de publicidad no reúne las características que tiene que llevar la promoción de procesos de selección interna tal y como lo aprobó este Consejo General.

Así es que mi oficio en el cual yo establezco que no es necesario retirar esa publicidad no es un argumento para este tema. El argumento aquí es de contenido no de temporalidad, es publicidad que tiene un propósito de llegar al electorado y no tiene un propósito de promover su candidatura al interior del partido. Por lo tanto, creo que el hecho de que el Consejo Político Nacional del Partido Verde haya dado la autorización es autorización para promoción de selección interna y las características de la propaganda, en particular no tienen nada que ver, de acuerdo al Tribunal Electoral con propaganda.

Y reitero, este fue un caso que se discutió en el caso del Partido Acción Nacional, ustedes recordarán esa contienda interna intensa, donde el Tribunal Electoral dijo: señores, a la luz de la contienda interna para gobernador los precandidatos de ese partido están obteniendo una ventaja indebida porque se están colocando ya como si fueran candidatos a Gobernador.

Y creo que el caso que nos ocupa es un caso semejante, por lo tanto ni mi oficio ni el Acuerdo de Neutralidad tienen nada que ver, porque nosotros lo que autorizamos fue promoción en contiendas internas, y creo que en este caso es un caso totalmente diferente, por lo tanto sí quiero reiterar, primero, la trascendencia del tema que ha sido hecha en la sentencia mediante la cual el Tribunal nos regresa el desistimiento.

Segundo, la importancia para el 2009, porque a mí no me importa la hemorragia de quejas, a mí lo que me importa sería la hemorragia de actos anticipados de campaña.

Si el IFE no actúa en este tema, todos los partidos, con el pretexto de sus procesos de selección interna, van a empezar seis meses antes las campañas para diputados federales.

Entonces, las campañas que en el 2009 deben empezar hacia el mes de marzo, abril, vamos a tener a partir del 2008, de noviembre, octubre del 2008 vamos a tener procesos de selección interna, que en realidad se van a convertir en campañas anticipadas.

Eso me parece muy grave, y reitero el caso en particular, no me parece lo más relevante, sino la señal que se manda para el año 2009.

Tiene la palabra el Consejero Andrés Albo.

-Consejero Electoral Andrés Albo: Intervengo, espero que brevemente, para fijar mi posición respecto a los proyectos que se ponen a consideración de este

Consejo General, y debo decir, reconozco en ambos proyectos que existen elementos valiosos para la discusión y la reflexión de este tema relevante.

No obstante, los argumentos que presenta el proyecto de la Junta General Ejecutiva, me parece más consistentes. La resolución que se discute el día de hoy surge a partir de una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la SUP-RAP-50/2007 que ordena a la Junta General Ejecutiva continúe con la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, a fin de que investigue de manera exhaustiva los actos anticipados de campaña que denuncia el quejoso.

En esta misma mesa he manifestado en ocasiones anteriores mi posición respecto a las precampañas, de donde derivan los actos anticipados de campaña.

He dicho, señalado, me parece que se pueden identificar tres distintos momentos. Primero, en el que los ciudadanos y militantes manifiestan su público interés de acceder a un cargo de elección popular.

En esta etapa queda lo importante, lo relevante desde mi perspectiva, es la vinculación precandidato-partido.

Un segundo momento, el de los procedimientos internos de selección de candidatos definido por cada partido político, y por tanto con reglas muy particulares.

Y tercero, el periodo que abarca de la postulación del candidato interno por parte de cada partido hasta su registro en el Instituto Federal Electoral.

Respecto de los dos primeros momentos, me he pronunciado, y me parece que con respaldo en la normatividad que debe atender el Instituto y con apego a las diferentes sentencias del tribunal, en el sentido de que los actos de los ciudadanos y los partidos deben estar protegidos por la libertad de expresión, y por las reglas estatutarias que establece cada instituto político, mientras que en el tercer momento es claramente susceptible de sanción ante una actividad anticipada.

En ese periodo, partidos y candidatos tienen prohibido realizar actos de promoción tendientes a la obtención del voto ciudadano, en tanto la ley señala que los actos de campaña pueden llevarse a cabo hasta el día siguiente a aquel en el que el IFE registre formalmente las candidaturas correspondientes.

Por lo que la desatención de esta regla tiene como consecuencia una responsabilidad a cargo del instituto político respetivo.

Siendo consistente con esta postura, me parece que Manuel Velasco realizó actos de campaña que implicaron la promoción y difusión de su persona, con el objeto de allegarse de prosélitos antes de que se realizara su registro ante la autoridad electoral.

Prueba de ello son las diversas sentencias que obran en el expediente, como es el caso de diversas fotografías, actas circunstanciadas de funcionarios de este Instituto, documentales privadas obtenidas a partir de la investigación que ordena justamente el Tribunal Electoral.

A partir de que se demuestra que existieron actos contrarios a la legislación electoral -y en específico seis espectaculares que promueven la candidatura de modo anterior a su registro- y posicionan a dicho ciudadano como senador de la República.

Así, el Tribunal Electoral ha señalado en la SUP-RAP-28/2007, que se está en presencia de un acto anticipado de campaña cuando se hace del conocimiento ciudadano la imagen de un candidato, aunque no se haga mención del partido o se invite directamente al voto, si no se especifica que la misma corresponde a la contienda interna.

En ese sentido, me parece que el proyecto de la Junta General Ejecutiva es acorde a los requisitos que ordena la autoridad jurisdiccional y es consistente con sus criterios. Por lo que el sentido de mi voto será a favor de mismo.

Y para concluir, hago una atenta solicitud y a propósito de una referencia que hace el Consejero Presidente. Mi solicitud es que independientemente del sentido que tenga la votación, se incluya en el proyecto que en su caso se apruebe un resolutive en el que se dé vista del expediente a la Comisión de Fiscalización, a fin de que ésta verifique el origen de los recursos con los que se cubrieron los gastos, así como su correspondiente registro en la contabilidad de los partidos coaligados.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Tiene la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional.

-Representante del PRI, Lic. José Alfredo Femat: Muchas gracias, señor Consejero Presidente.

Señores integrantes de este Consejo General: Resulta útil hacer un recuento del tema que nos ocupa.

Habrá que tener presente que hoy se está aquí debatiendo un caso que ya fue sancionado por este Consejo General, declarándolo sobreseído, a partir de diversos desistimientos, 120, que suscribimos los partidos políticos, y que uno de ellos promovió una apelación, lo que dio lugar a que conociera el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Pero el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que como todos sabemos, es el máximo órgano jurisdiccional que puede ejercer a plenitud esa atribución, si hubiese querido sancionar lo hubiera hecho.

Lo regresa a este Consejo para efectos, no lo da con una indicación de que sea esta instancia la que determine criterios que el propio Tribunal pudo haber señalado.

La responsabilidad entonces es analizarlo, estudiarlo y, en su caso, sancionarlo. Creo que en esa disyuntiva estamos.

Por eso me parece muy justo, muy pertinente que estén en la mesa alternativas, y esas alternativas nos llevan a considerar cuál es la naturaleza jurídica del acto que se está analizando.

Ahora bien, es útil también advertir que los procesos democráticos tienen como propósito que los partidos políticos, en un ejercicio monopólico, tengan la atribución de postular a los ciudadanos para que estos accedan a cargos de elección popular.

Está claramente establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los preceptos fundamentales: uno, en el artículo 35 de la Constitución, que consagra el derecho de votar y ser votado, y otro, el artículo 41, que es nuestro tronco fundamental en el punto que analizamos, que establece que los partidos políticos deben impulsar la participación democrática, a partir de la postulación, para que se accedan a estos cargos.

¿Cómo hacerlo? Es invariable que los partidos políticos, al interior, tienen un sinnúmero de militantes y participantes, y todos ellos tienen el mismo derecho de votar y ser votados. ¿Cuál es, finalmente, el que habrá de tener esa participación y representación? Aquél que surja de un proceso interno. Los procesos internos son, sin duda, mecanismos legalizados con jurisdiccionales, para efecto de que entre los diferentes aspirantes se defina cuál de todos tiene mejor derecho.

Este es un proceso interno y es un acto eminentemente jurídico, de amplia juridicidad.

Por otra parte, y el claroscuro es el acto contrario, que ya habíamos puesto a consideración de esta mesa de trabajo del Consejo General. Recuerdo nada más para tenerlo presente, habíamos solicitado al señor Secretario que leyera en el Cofipe el artículo que establece el acto anticipado de campaña y dimos cuenta que no está en la ley, que fue un criterio que estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisamente como una actividad anti-jurídica que pone en riesgo los bienes que tutela la propia Constitución y la ley misma, en materia de equidad, de igualdad en la oportunidad de aquellos que aspiran a acceder a cargos de elección popular en una competencia de carácter electoral.

Luego, entonces, contrastan los actos anticipados de campaña y los actos legitimados de la participación de los ciudadanos en los procesos internos que llevan a cabo los partidos políticos y/o las alianzas.

Habrá que advertir que la propia ley establece que las alianzas, como la que tuvimos, en suerte llevar a cabo, con el Partido Verde, para postular a Manuel, las alianzas hacen las veces de partidos políticos, por lo tanto, asumen los mismos derechos y obligaciones.

La disyuntiva es clara. Por una parte habrá que definir en la votación consciente, razonada, si estamos frente a un acto jurídico o uno que no lo es y que, por lo tanto, está sancionado.

Si fuera aquel acto por el cual se está pronunciando la propuesta, de que es un acto anticipado de campaña, no podemos pasar por alto que nos encontramos, entonces, en una rama del derecho equiparable a la de acción penal, al derecho penal, que tiene que ser analizado por lo menos los siguientes elementos:

Debe tratarse de una conducta típica. Es decir, que esté sancionada en una disposición previamente al hecho que se juzga.

Dos: Que esa conducta sea antijurídica. Es decir, que contravenga los bienes que tutela la ley.

Que sea punible y que el asunto particular del caso concreto que se analiza, resulte ser culpable.

Y miren ustedes: si estamos hablando de analogía en materia de Derecho Penal, aquél individuo que comete un delito o que creen que lo comete pero no se le comprueba plenamente, cualquier duda debe favorecer para poder actuar en justicia.

Pero como no se trata de un acto anticipado de campaña -por lo menos no a convicción del que habla- sino de un acto que se realizó con plena juridicidad en el marco de desarrollo de los procesos internos de la Alianza por México, que sí tuvo una condición sui generis -que no antijurídica- dado que la Alianza por México suscribimos unos estatutos de esta organización y ahí se establecían las condiciones, tiempos y modos para que todos aquellos aspirantes pudieran participar en ese marco, en respeto de la igualdad del Artículo 35 constitucional, de votar y ser votados.

Si bien es cierto que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha regresado a este Consejo, ello no quiere decir que se lo ha regresado por una condición jurisdiccional, sino que les respeta la atribución para que ustedes reflexionen, analicen, comprueben y vean si existen evidencias para poder sancionar. De no hacerlo, se estaría cometiendo una injusticia, una apreciación subjetiva, irracional y ni certeza, ni objetiva, ni legal, mucho menos justa.

De ahí entonces que los elementos que ha hablado el señor Senador Arturo, representando a la Fracción Parlamentaria del Partido Verde, Arturo Escobar, es

cierto y hay que tomarla en cuenta. Y eso fortalece -y en mucho- la argumentación y fundamentación que establece la propuesta alternativa.

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar son factores indispensables, elementales para poder tipificar la conducta. Primer elemento: tipificar la conducta.

De no estar claramente, no habría condiciones para poder decir: ese hecho que se analiza, corresponde al acto supuesto que la ley o el criterio del Tribunal Jurisdiccional está considerando como punible.

Pero, por otra parte, no basta con que el hecho sea percibido de manera subjetiva como punibles, sino que debe ser acreditado. Y esa acreditación no puede darse por cierta cuando se pretende fundar en indicios como son fotografías o notas periodísticas que no tienen elementos de prueba plena.

Por ello, sin duda alguna, estamos frente a un acto que es legítimo; un acto que se llevó a cabo para aspirar a ser postulado, un acto que corresponde al proceso interno denominado en algunas legislaciones locales como “actos de pre-campaña”, comprendidos éstos en los procesos que llevan a cabo los Partidos Políticos o las Alianzas para postular a sus candidatos.

Me parece que está fundada y motivada la propuesta alternante que se presenta y, dejo a conciencia de ustedes, señoras y señores Consejeros, que se vote a favor de ella. Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muchas gracias.

Tiene la palabra el Consejero Arturo Sánchez.

-Consejero Electoral, Mtro. Arturo Sánchez: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente. Ahorita se han dicho algunas cuestiones que me, al menos me llaman a otra reflexión.

Dice usted, señor Presidente, hay mucha claridad en lo que quiere decir el Tribunal como acto anticipado de campaña. Me preocupa, no tengo esa claridad. Hay diversas sentencias, ha habido diferentes pronunciamientos, se han hecho análisis con diferentes actos y yo no tengo esa claridad.

Segundo punto de reflexión. Es cierto, de las precampañas se derivan actos posibles de, anticipados de campaña, sí.

Y aquí entramos en un esquema que involucra a todo el esquema como está organizado ahorita el proceso electoral. En la medida en que los partidos tengan tiempo entre que postulan a sus candidatos y que se inicia la campaña formalmente, o serán necesarias treguas o será mucho muy frecuente, bajo una

circunstancia u otra que se presenten quejas y que este Consejo tenga que resolverlas.

Tercer punto. Es cierto, el Tribunal ha dicho hay que irnos al contenido de lo que se dijo. Sí, nada más que tenemos un problema, hay muchos candidatos que hicieron actos hace mucho tiempo antes de iniciar, que no necesariamente se estaban guiando por los criterios que ahora conocemos, y eso me preocupa mucho por, justamente, lo que dice con razón el Consejero Andrés Albo; si somos consistentes hay que llevar todo acto anticipado de campaña a la Comisión de Fiscalización para ver si hubo un gasto y que ese gasto sea entonces verificado en alguno de los informes que tienen que presentar los partidos y, sino es así, sancionar por ese hecho.

Es más, de acuerdo con nuestros criterios, en algunos de los casos de algunas candidaturas, gastos anticipados de campaña se sumarán a los topes de gastos de campaña.

Todos estos elementos son lo que a mí me llaman a una reflexión, no tengo la solución a todos estos elementos. Lo que sí creo es que tiene razón el Consejero Virgilio Andrade cuando dice que necesitamos certeza y definiciones precisas con base en los acuerdos que nosotros tomamos, para ir muy claramente a definir por qué camino tenemos que resolver ahora.

Ojalá no nada más el propio Tribunal convierta en jurisprudencia, no nada más en criterios, sino en jurisprudencias sus determinaciones sobre temas tan complejos como actos anticipados de campaña, para entonces sí, tener la certeza de cómo debemos comportarnos.

Por lo pronto, yo me inclino a apoyar la propuesta alterna que nos presentan los consejeros Virgilio Andrade y Marco Gómez. Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muy bien.

Tiene la palabra la Consejera Lourdes López. ¿Solicitó la palabra?

Tiene la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.

-Representante del PRD, Lic. Horacio Duarte: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para hacer algunas consideraciones, y coincidir con algunos de los puntos de vista que se han dado aquí en esta mesa.

Me parece que esta resolución que se habrá de tomar tiene un impacto fundamental no sólo en el ámbito de una persona, sino en el ámbito del derecho político. Y yo creo que en ese sentido el IFE debe no perder de vista que nos encontramos frente a una posibilidad, no por el caso concreto, sino por el tema, frente a una posibilidad de lograr, valga la expresión, tomar totalmente en sus

manos los procesos políticos-electorales, y tomar en sus manos y resolver un hecho de la vida democrática del país, como son este tipo de actos.

Me parece que la consistencia que está mostrando el proyecto de la Junta tiene que ver con no sólo éste, esa resolución, la que se habrá de votar en el punto nueve, sino tiene que ver con otras que están pendientes de resolverse también en el tribunal electoral.

Y que de acuerdo a lo que nosotros creemos va a permitir que ningún acto quede fuera del marco jurídico, y que cualquier acto que implique la violación abierta o encubierta de la ley tenga como consecuencia una sanción jurídica.

Y en este sentido me parece, porque hemos tratado, hemos insistido en la necesidad que en materia electoral la autoridad no puede ser omisa frente a aparente falta de legislación.

Soy de los que creo que la autoridad aún frente a la laguna, frente a la omisión de la ley tiene que dar una respuesta y una solución correcta en el marco del derecho. Creo en esa teoría, y no creo, como lo he dicho siempre, en la teoría solamente que enumera qué puede y qué no puede.

Y es evidente que esta resolución, me parece, busca en el tema del proyecto alternativo, busca blindar, nuevamente blindar al IFE, a un sector del IFE frente a lo que vendrá con una queja que tiene una trascendencia importante como es la queja número 15.

Y en ese sentido, por eso no creo que sea el mejor criterio, que sea el mejor mecanismo para eludir lo que es, desde nuestro punto de vista, una claridad sobre qué actos son o no actos anticipados.

Qué bueno que se ha recordado aquí la necesidad de que todos estos temas de actos anticipados también formen parte de lo que la Comisión de Fiscalización revise, porque pueden resultar cosas sorprendentes sobre los topes de campaña en otro momento, cuando se resuelvan otras quejas, como ya hemos señalado el caso de la queja 15.

Evidentemente, la preocupación de todos nosotros es que hay muchos medios de impugnación, que puede haber sobre esta mesa una serie, una batería de quejas, denuncias, pero me parece que no debiera ser tanta si hubiera consistencia, si hubiera claridad y el IFE puede establecer esa claridad y esa contundencia, para que este tema permita que los partidos políticos, que sus militantes, de los partidos, tengan una plena, un pleno respeto al marco jurídico en esta materia.

Por eso creo que las consejeras, los consejeros debieran votar a favor del proyecto que presenta la Junta, para darle consistencia a esta institución en términos de cómo se tiene que resolver lo que es una realidad de la vida pública

del país, en el marco de los procesos electorales y en el marco de evitar franjas de impunidad en materia electoral.

Es cuanto, Presidente.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muchas gracias.

Tiene la palabra el Consejero Rodrigo Morales.

-Consejero Electoral, C. Rodrigo Morales: Gracias, Consejero Presidente.

A ver, yo quisiera hacer dos comentarios. Primero me gustaría citar lo que dijo el Tribunal, porque en efecto el Tribunal frente a un desistimiento, que a su vez fue protestado, no nos establece, no establece que ya hubo alguna afectación al interés público, dice simplemente “que se continúe con la sustanciación del procedimiento”, que es una cuestión prevista respecto de los desistimientos, cuando ya hay cierto avance en la investigación, “para determinar si se actualizan o no las infracciones”.

Es decir, el Tribunal no estableció que había una afectación al interés público y, por tanto, que prejuzgara o que nos condujera ya en un sentido de la resolución. Me parece importante situar eso como un primer punto.

Un segundo punto. A ver, yo sí tengo la impresión de que manera histórica este Consejo General, no sólo esta generación, sino esta mesa, justamente lo que ha tratado de hacer es torniquetes contra las hemorragias.

Y lo ha hecho por lo menos en dos sentidos respecto de este tema: Lo ha hecho para regular de mejor manera y precisar plazos respecto del uso de recursos públicos en diversos eventos, y también lo ha hecho para intentar definir el tipo de proselitismo lícito que es armónico con libertad de expresión y que tienen derecho los partidos políticos.

Por eso este Consejo General ha intentado fijar plazos diversos, ha intentado distinguir los procesos de selección interna, las protestas de los candidatos en sus propios partidos, el registro de candidatos, etc.

¿Por qué? Porque al fijar plazos sí podemos, me parece, distinguir contenidos e intenciones. Y eso ha sido consistente con lo que este Consejo General, insisto, no sólo esta generación ha estado haciendo de manera sistemática.

De manera que creo que el proyecto que mejor recoge el espíritu de arbitraje que esta mesa ha tenido, es el proyecto alternativo que nos presentan los consejeros Andrade y Gómez, y me parece que porque contiene esos elementos y no es simplemente un asunto de contenido per sé, porque sí incorpora las distinciones que ha tratado de fijar o que de hecho ha fijado este Consejo General, es que yo me pronuncio en favor del proyecto alternativo.

Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

No hay nadie más para la primera ronda.

Para la segunda ronda está inicialmente registrado el senador Arturo Escobar.

-Consejero del Poder Legislativo del PVEM, Sen. Arturo Escobar: Gracias, Presidente.

En primer lugar, hago más las intervenciones tanto del Consejero Arturo Sánchez como del Consejero Rodrigo Morales.

Es preciso señalar, Presidente, que usted en su intervención, cuando creo que hace una lectura parcial tanto de los considerandos como de los resolutivos de la resolución de la Sala, por supuesto que el Tribunal les regresa el asunto para que se investigue con exhaustividad, porque a final de cuentas es un principio del Consejo General en sus resoluciones, pero usted lo hace entender, Presidente, como si el Tribunal les mandatara el sentido que tenía que resolver esta sala.

Entonces, creo que aquí habría que leer, en el contexto general, lo que se señala por parte de la Sala Superior.

Por otro lado, lo señalado por el Consejero Arturo Sánchez, pues esa es la realidad; no hay una verdadera claridad sobre lo que son actos anticipados de campaña, entonces asumimos algunas tesis de la Sala Superior, para decir, bueno, en qué elementos es consistente la Sala para poder tipificar la irregularidad de gastos anticipados de campaña.

Y en algunos, por ejemplo, establecen que serán actos anticipados de campaña aquellos que tengan como fin la difusión de plataforma electoral y la pretensión de la obtención del voto; no o, y la pretensión de la obtención del voto. Ahí, por favor, explíqueme en dónde, en este expediente, se establece eso.

En la intervención del Consejero Duarte, y aparte coincido contigo, Horacio, creo que es un asunto delicado. En lo que creo que habría que reiterar es que lo que necesitamos son reglas claras, porque bajo tu intervención, podríamos pensar que si Andrés Manuel López Obrador llega a la boleta del 2012, su programa de los lunes son actos anticipados de campaña y también sus mítines, porque está hablando de plataforma del PRD y está buscando, por supuesto, y más cuando se hace pasar por presidente legítimo de nuestro país.

De ese nivel está la poca claridad que tenemos en actos anticipados de campaña. Entonces, si no estamos, y aparte me someto culpable por ser parte del Congreso de la Unión; si no hemos tenido la capacidad de legislar para establecer claramente en la ley cuándo sí y cuándo no, y sí el Consejo General ha hecho un

intento muy importante, un esfuerzo muy importante, en establecer algunos acuerdos para delimitar cuándo puede participar un ciudadano y cuándo no, bueno, lo que tendríamos que hacer es ir más allá y prepararnos, para que no vuelva a suceder esto.

Me da mucho gusto que le gustó el concepto de hemorragia que utilizó varias veces en su intervención; es un buen concepto, le agradezco; pero sí tiene que ver con eso, Presidente.

Pero sí tiene que ver con eso, Presidente, porque yo repito, el caso de Manuel Velasco es un caso que en todas sus etapas viene muy cuidado, tanto en procesos internos, tanto en las leyendas de su propaganda, tanto en espectaculares como sus intervenciones en medios de comunicación. Estuvo muy cuidado para nunca caer en los supuestos mandados por este Consejo General.

Entonces creo, y es lo que se solicita a los miembros con voto de este Consejo General que pudieran reconsiderar en el escenario. Creo yo que la propuesta alterna que presentan los consejeros Marco Antonio Gómez y el Consejero Virgilio Andrade es muy clara en aquellos datos en que sí se perfecciona el principio de acto anticipado de campaña.

Gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

Tiene la palabra el Consejero Marco Gómez.

-Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Gómez: Gracias.

Yo, con todo respeto, señor Presidente, difiero de su argumentación y le debo ser sincero que me preocupa, y me preocupa porque su argumentación simplemente se olvida de todos los acuerdos que el IFE emitió precisamente para regular lo que son los procesos de selección interna o precampañas.

Nos olvidamos, de tajo, que existe un 17.6 del Reglamento de Fiscalización; nos olvidamos de los acuerdos de Fiscalización que se emitieron para fiscalizar todo lo que son precampañas y, sobre todo, nos olvidamos que los procesos de selección interna están contenidos dentro de los estatutos de los partidos políticos, y los estatutos de los partidos políticos son ley y fueron avalados por esta mesa.

En consecuencia, nosotros, indirectamente, avalamos los procesos de selección interna que llevaron todos los partidos políticos.

Ya se dijo varias veces: el Tribunal revoca un desistimiento, en ningún momento nos está diciendo que efectivamente sancionemos, pero lo preocupante no es eso; lo preocupante para mí, en su discurso, es que utiliza usted una retórica sobre la preocupación de los actos anticipados de campaña.

Honestamente y con todo respeto se lo digo: si su preocupación hubiese sido tanta, no hubiese aprobado usted el desistimiento y hubiese actuado de forma distinta en cuanto al conocimiento de la forma en que se formalizaron las candidaturas a la Presidencia de México.

Y lo que es más preocupante: usted fundamenta toda su exposición en los criterios del Tribunal, cuando -en mi opinión- lo que debería defenderse son los criterios que ha emitido esta autoridad electoral, que si no son impugnados, son criterios firmes y son obligatorios incluso para el propio Tribunal.

Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias. Tiene la palabra el Consejero Virgilio Andrade.

-Consejero Electoral, Mtro. Virgilio Andrade: Gracias, señor Presidente. Haré comentarios a los argumentos que aquí se han puesto en la mesa. Primero, el argumento que el Consejero Presidente ofreció.

Creo que el Consejero Presidente ha sido, en lo general, consistente con establecer que los actos anticipados de campaña, a juicio -sí- de varios criterios del Tribunal y desde luego, a juicio del propio Consejero Presidente, se han sustentado en los contenidos. Eso es cierto.

Sin embargo, hay que decir que incluso en el análisis de los contenidos puede haber diferencias de criterio. Aquí mismo, en esta mesa, votamos por unanimidad que distintos promocionales del candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador tenían alusiones al 2006 y aquí, por unanimidad, se votó que no había actos anticipados de campaña.

Lo que quiero ilustrar es que independientemente de la premisa que se tome, si se toma la premisa del contenido o se toma la premisa de la temporalidad, existe la necesidad de aplicar el criterio y en esa necesidad de aplicación de criterio puede variar el sentido de cómo se aprecia alguna propaganda.

Entonces, en ese sentido, yo reconozco la consistencia que ha tenido mi amigo, el Consejero Presidente, en sostener que es el contenido el que determina los actos anticipados de campaña, aunque desde luego ha quedado claro, en la historia de los últimos dos años, que la mayoría de los Consejeros Electorales no consideramos suficiente el contenido sino también elementos de temporalidad y, por esa razón, emitimos un conjunto de regulaciones.

Hoy se aprecia que la diferencia de premisas se mantiene y el Tribunal Electoral aún no da la razón completa a lo dicho por el Consejero Presidente.

En segundo lugar, me quiero referir a lo dicho por el representante del Partido de la Revolución Democrática, mi amigo Horacio Duarte.

Yo coincido, en algún sentido, no en el término porque él habla de blindaje. No es aquí un asunto de blindaje respecto de lo que va a venir, sino es de consistencias respecto de lo que ya votamos.

Sabemos que no compartimos el criterio pero quienes estamos presentando el proyecto alterno es por un principio de consistencia de lo que ya hemos votado y asumiendo que el Tribunal Electoral no ha sido contundente en establecer cuál de las dos premisas -ya sea contenidos o temporalidad- son predominantes en los actos anticipados de campaña.

Y precisamente por esa razón, y precisamente porque este debate ha permanecido mucho tiempo, fue en que en 2005 los consejeros establecimos una serie de medidas entre junio y noviembre de 2005 para canalizar los actos previos a las campañas electorales y que responden a la obligación de los partidos de celebrar procesos democráticos.

A falta de contenidos y de lagunas en la ley, también apoyo lo dicho por mi amigo Horacio Duarte, en el sentido de que el Instituto debe establecer los criterios para brindar certeza a los partidos. Y en ese sentido ese fue, esa fue la premisa con la cual actuamos en 2005.

Y por eso los criterios relacionados con actos previos a las campañas fueron sustentados en la temporalidad, al menos desde la perspectiva de la mayoría de los consejeros electorales y, reitero, no fue una posición totalmente compartida por el Consejero Presidente y por otros consejeros.

Finalmente, creo que este debate no está totalmente resuelto, hoy solamente se presenta un proyecto en términos de consistencia de lo que ya se ha votado, pero desde luego en el futuro habremos de ver si los criterios que hoy cada quien va a sostener y que algunos comienzan a cambiar, se van a sostener en la resolución de las precampañas presidenciales que se volvieron a abrir y que tenemos que pronunciarnos si lo hecho por los candidatos presidenciales cumplieron o no con los criterios que incluso estableció el Tribunal Electoral sobre actos de campaña y que, de votar hoy en sentido afirmativo tendríamos que ser consistentes en la campaña presidencial y aplicarlo, incluso, a los gastos de campaña.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muchas gracias.

Me permitiré hacer algunos comentarios que se han hecho.

Primero. Aclaro, yo lo que he afirmado es que el Tribunal revocó el desistimiento por considerar que podría haber hechos que constituyan actos anticipados de campaña y que los actos anticipados de campaña no afectan intereses particulares, sino intereses públicos.

Segundo. Quiero resaltar muy, de manera muy importante que coincido plenamente con el senador Escobar, con el Consejero Andrade y con todos los

que están en esa mesa, en que el gran problema es la falta de claridad. Hay una enorme falta de claridad, efectivamente, en conceptos como actos anticipados de campaña, precampañas y, el gran problema que nos lleva a discusión y controversias en esta mesa, en ésta como en otros temas es la falta de claridad en la ley, no solamente la falta de claridad en la ley, el hecho de que la ley no contempla en ninguno de sus artículos el concepto de precampaña.

Lo que ha hecho el Tribunal es que, derivado de que se establecen los períodos de campañas formales, haya derivado que todo lo que no ocurra en ese entorno temporal constituye por lo tanto un acto anticipado de campaña y, este Consejo General ha tenido que derivar, bajo el principio de libertad de expresión qué tipo de promoción se permite, pues hay un gran problema de falta de claridad.

Ahora bien, esta autoridad está obligada, constitucionalmente acatar las resoluciones del Tribunal y a orientar sus decisiones administrativas con base en criterios y en sentencias.

Y lo que el Tribunal Electoral ha venido definiendo de manera limitada, es el hecho de que toda publicidad que trascienda el ámbito interno de una contienda se considere un acto anticipado de campaña. Es decir, toda la publicidad que trata de vincular al elector o al cargo futuro al que se aspira, que toda publicidad que no aclara que se trata de una contienda interna es considerado un acto anticipado de campaña.

Por lo tanto, sea limitada esta interpretación como pueda percibirse, el hecho es que es lo único que tenemos como criterios orientadores para decidir sobre algo, si algo es o no un acto anticipado de campaña, y en el caso en cuestión se habla de publicidad que dice: “Tu senador”; “Lo mejor de Chiapas está por venir”. En ninguno de ellos se establece que se trata de un proceso de selección interna, por lo tanto los criterios limitados que tenemos para orientar nuestra decisión establece que el caso en cuestión se trata de un acto anticipado de campaña.

Tercer elemento. Le comento al Consejero Marco Gómez, en ningún momento hay ninguna contradicción. Yo en un oficio que contesté el día 15 de diciembre establecí que el acuerdo de la Tregua Navideña reitera que todo acto anticipado de campaña llevado a cabo por un partido político se encuentra prohibido por la ley, con excepción de aquellos efectuados para los procesos de selección interna.

No hay ninguna contradicción, se está confundiendo dos temas diferentes. Una cosa son actos y publicidad de promoción interna, que tenía que establecer con toda nitidez que se trata de un proceso de selección interna, que por cierto no es nuevo, deriva de 2004, de 2000, de varios criterios y sentencias del Tribunal.

Establecía que los actos anticipados están prohibidos. Se establecía también ahí que la propaganda colocada en la vía pública con procesos de selección interna no debía retirarse, pero esto no se trata de promoción interna, se trata de un acto

anticipado de campaña de acuerdo al concepto limitado que el Tribunal ha emitido, que en eso estoy totalmente de acuerdo con todos ustedes.

Tercer comentario que quisiera decir. Me parece que en ese sentido lo que el Tribunal Electoral, en el cual, como dice el Consejero Andrade he sido consistente una y otra vez en sostener lo mismo. El Tribunal nos ha dado una orientación, y mientras el Congreso de la Unión no aclare con claridad esto, efectivamente vamos a estar una y otra vez con confusiones y los candidatos y los partidos y los precandidatos y los ciudadanos aspirantes a ser candidatos van a estar evadiendo, van a estar eludiendo y nosotros como autoridad vamos a estar tratando de colmar esas lagunas con discusiones como las que están.

Por lo tanto, concluyo, se trata de un acto muy importante de un tema muy importante sobre el cual no existe claridad en la ley. Lo que tenemos para orientar nuestras decisiones son sentencias, criterios que el Tribunal ha venido construyendo, sobre los cuales efectivamente hay una precisión muy limitada, y por lo tanto creo que por el momento, mientras no tengamos otra cosa, esta autoridad tiene que orientarnos de decisiones con estos criterios, y creo que estos criterios por cierto no tienen ninguna inconsistencia ni con la Tregua Navideña ni con el oficio que yo envié a los partidos políticos, porque se trata de dos cosas totalmente diferentes.

Tiene la palabra el Consejero legislativo del Partido Acción Nacional.

-Representante del Poder Legislativo del PAN, Dip. Adrián Fernández:
Muchas gracias.

Creo que esta rica discusión y diferentes puntos de vista nos hacen llegar a la conclusión que nuestro sistema jurídico para las elecciones está agotado.

Que es necesario entrar a una reforma profunda que nos permita superar estas diferencias.

Yo lamento desgraciadamente el que ahora ya los partidos no podemos ni desistimos. Cómo vamos a superar nuestras diferencias, y cómo vamos a ver hacia adelante, cómo vamos a poder superar todas estas dificultades si no tenemos ni siquiera la capacidad ahora de desistimos.

Me parece que la reflexión debe ser en el sentido de que la legislación tiene que ser modificada, que tenemos que tener ya en ley previstos todos estas situaciones para poder ir hacia adelante, para superar estas diferencias y que precisamente nos permita a los partidos políticos poder ir hacia la construcción y no estarnos deteniendo en asuntos que fueron en campaña, que ya están superados y que ya tenemos hoy candidatos electos.

Me parece que vale la pena hacer la reflexión y que quienes estamos en el Congreso tomemos todo esto en cuenta para la modificación de las leyes y poder

superar estas cuestiones legales, viendo lo que es mejor para nuestro partido y lo que es mejor para el sistema electoral de nuestro país.

Ese es el comentario Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias. Tiene la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional.

-Representante del PRI, Lic. José Alfredo Femat: Muchas gracias.

Retomo un término que me resulta de la mayor importancia puntualizar.

Se dice en la lectura o relectura que se hace de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la utilización del verbo “podría”.

Es decir, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de haber tenido en el análisis del expediente evidencias que dejaran en claro una conducta tipificada como acto anticipado de campaña, en ejercicio de plena jurisdicción lo hubiera resuelto así o bien lo hubiera remitido a este Consejo General, para que fuera esta instancia la que resolviera con la indicación de hacerlo en ese sentido.

La palabra “podría” implica que sea analizado, estudiado con responsabilidad, con profesionalismo, atendiendo los principios de certeza, de legalidad y resolver conforme a derecho.

No es, pues, una consigna la que da el Tribunal Electoral que lo pudiera hacer.

Por eso nos parece que lo que aquí se está señalando es un análisis que sí es válido en argumentación, pero preocupa cuando hay inducción de un sentido de poder determinar lo que no está previsto en la ley.

Por otra parte, se dice: “Hay falta de certeza y de precisión conceptual jurídica”.

Pero también es indispensable señalar que solamente compete al Poder Legislativo modificar la ley, ninguna otra instancia; no puede este Consejo General legislar por “lagunas”, calificadas así y menos legislar para un caso concreto, no puede.

Lo que sí debe es acatar los criterios que se establecen en la conducta que se analiza.

Y debo señalar también que el acto anticipado de campaña es antagónico al acto que realizan los ciudadanos dentro de los procesos internos. Son conceptos excluyentes entre sí: O es legítimo o es antijurídico.

Si el acto que se realiza dentro de un proceso interno es legítimo; luego entonces no puede ese mismo acto, a su vez, ser un acto anticipado de campaña.

De tal manera que no resulta extraño que la expresión que se ha dado como una propuesta alternante está encontrando suma de votos en ese sentido, porque prevalece la razón, porque prevalece quien lo está haciendo así, la condición de actuar en justicia para que este Consejo General resuelva con base en los principios de certeza, de objetividad, de legalidad; no de subjetividad, no de querer suplir las supuestas lagunas de la ley.

Pero, miren ustedes, no está en la ley, pero se ha establecido como criterio; pero pregunto a este Consejo General, ¿es jurisprudencia? ¿Ya se dieron siquiera los tres criterios, por el órgano jurisdiccional, en el mismo sentido, sin sentido contrario?

Entonces, si fuera jurisprudencia, es la forma en que el poder jurisdiccional legisla, porque se establece como obligación; pero aun siendo criterio, debe exhaustivamente acreditarse todos los elementos que se establecen en esa conducta típica, antijurídica y punible, para poderla aplicar como tal.

De tal suerte que invito a los señores y señoras consejeros a que consideren que al resolver en favor de la propuesta alternante, estarían actuando conforme a derecho, porque no hay evidencias, porque no puede sustentarse una sanción en la subjetividad, sino en la objetividad; estarían actuando en justicia.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Tiempo.

Si no hubiese otro comentario, yo quisiera hacer un comentario adicional. Quizá deberíamos haber discutido antes la siguiente queja, 014, que fue revocada por el Tribunal Electoral.

La 014, que es una barda de un panteón, fue votada como infundada, hace tres o cuatro meses, con una votación 8-1, y el Tribunal devolvió y no solamente devolvió, definió que se trataba de actos anticipados de campaña, con menos elementos probatorios, incluso, que en la queja que estamos por votar.

Y el Tribunal nos está pidiendo acatar y esta autoridad está obligada a acatar, entonces, supongo que eso es lo que haremos en unos minutos, pero simplemente quiero decir que no se trata de una especulación; simplemente se trata de orientar el sentido.

No estamos obligados, como dice el Representante del PRI, porque no es jurisprudencia, es efectivo, pero si una queja muy semejante nos fue revocada para decidirse hoy, lo más probable es que si se vota como infundada esta queja que nos ocupa en este momento, el Tribunal nos la va a devolver para que acatemos y la declaremos fundada.

No estamos obligados, no, pero me parece que justamente es una cuestión de responsabilidad, orientar nuestro voto conforme el Tribunal nos está basando, y reitero, en el tema que nos ocupará en unos minutos, unas pintas de dos bardas en un panteón con las mismas características, en donde no está establecido el momento en que se pintaron y donde simplemente no se establece el criterio de ser un proceso interno, se define como acto anticipado de campaña.

Entonces, tomando simplemente ese como hecho, yo supongo que en el caso que nos ocupa aplicará la misma regla, aunque efectivamente el Tribunal no nos dice en qué sentido debemos orientar; simplemente dice que con los elementos probatorios podría existir, podría existir.

Segundo tema, que creo que es el más importante de todos, y es una reflexión. El hecho, es decir, ¿qué hubiera pasado si en los promocionales y espectaculares del senador Velasco hubiera dicho abajo proceso interno de selección? Para mí, me parece totalmente irrelevante en el impacto que causa.

Es decir, ¿en un caso se trata de un hecho grave y en otro de un hecho no grave? Me parece que es irrelevante esa distinción; es decir, yo acepto incluso que estos criterios definitorios de que es un acto anticipado o no un acto anticipado porque pongan una leyenda abajo, me parece irrelevante, porque el hecho es que el impacto anticipado o la desventaja que se genera, de hecho no se va a subsanar porque le pongas contienda interna. El impacto es semejante.

Por lo tanto, quiero coincidir en el hecho de que estos criterios limitados del Tribunal tampoco resuelven el asunto, ni el hecho de que los sigan los precandidatos va a hacer que entonces haya condiciones de equidad, previo al inicio formal de las campañas.

Por lo tanto, yo simplemente quiero decir, con los criterios tan limitados que tenemos, simplemente mi reflexión es: creo que tenemos que seguirlos. Pero reitero: el asunto de fondo no está solucionado hasta que el Congreso no aclare con precisión cómo se va a solucionar este problema en el futuro.

Tiene la palabra el Consejero Marco Gómez.

-Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Gómez: Yo nada más una precisión: una sentencia es para un caso específico, no aplica para todos; dos: en la sentencia que vamos a ver a continuación, no me puede usted negar que el Tribunal desconoce un acuerdo que usted notificó a los partidos políticos autorizando para la permanencia de una barda.

Entonces, me sorprende que usted ponga de símil la siguiente queja, donde es una queja, donde el Tribunal expresamente desconoce un acuerdo que usted firmó.

Insisto: yo creo que usted tiene que defender los acuerdos de este Instituto, no los acuerdos del Tribunal. Debemos defender todos los acuerdos y el trabajo realizado por este Instituto, ante terceros y ante quien sea necesario, sobre todo si son tesis o criterios del Tribunal y no jurisprudencias firmes. Es lo único que tengo que...

Bueno, hay otra cosa que yo quiero decir porque usted leyó los textos de los espectaculares y olvidó mencionar que en varios de los textos de esos espectaculares se menciona la palabra "precandidato"; al final del texto "tu senador", "precandidato"; "precandidato al Senado de la República, Alianza por México" y leyó parcialmente el contenido de los espectaculares.

Gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Tiene la palabra el senador Escobar.

-Consejero del Poder Legislativo del PVEM, Sen. Arturo Escobar: Gracias, Presidente.

Simplemente para dejar en esta mesa del Consejo General que creo que en sus intervenciones, Presidente, usted ha sido extremadamente parcial.

Creo que si alguien de sus asesores le da a usted a leer un documento sobre las resoluciones de determinada queja en lo específico y usted la lee, sin explicarnos a los miembros del Consejo de qué se trata, en qué momento fue, bajo qué criterios asume una posición el Tribunal, creo que es una posición extremadamente parcial.

Este asunto que estamos discutiendo tiene, creo yo, bajo los criterios que el Tribunal ha emanado, que sin duda nos generan confusión y sin duda no tenemos claridad; creo yo que ante esta enorme duda, lo que tendría que hacer este Consejo -como lo señaló el Consejero Marco Antonio Gómez- es irse con aquello que ha manifestado y con la posición que ha mantenido en los últimos tiempos.

No hay claridad sobre los tiempos en que Manuel Velasco, según las pruebas emanadas por parte de la queja del PAN, haya utilizado determinados términos; y como dijo también el Consejero Marco Antonio Gómez, si usted da una lectura completa a todo lo que decían las presuntas campañas o precampañas realizadas por Manuel Velasco, nos daremos cuenta -en primer lugar- que estaba en un proceso interno; en segundo lugar, que nunca pide el voto de nadie; que si en algo tenemos claridad por parte de la Sala, es en eso: en los dos conceptos que se requieren para poder asumir que hay actos anticipados de campaña; pedir el voto y ostentarse como candidato; y, no o, son los dos.

Y en el caso de Manuel Velasco -con todo respeto, Presidente- no está aprobado; y creo que ante la duda, lo que tendría que hacer este Consejo es, por supuesto,

no aprobar porque vamos a sancionar a una Alianza -y en este caso, a un Partido- y, en este caso, a un senador ya en funciones, con enormes dudas sobre lo que son anticipados de campaña y estableciendo de manera -creo yo, repito- muy parcial, tomando de manera aleatoria determinadas quejas y poniéndolas como si fueran parte de la discusión de este asunto.

Gracias, Presidente.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

Le pediría al Secretario del Consejo tomar las votaciones correspondientes.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señoras y señores Consejeros Electorales.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Perdón, tiene una moción el representante del Partido Revolucionario Institucional.

-Representante del PRI, Lic. José Alfredo Femat: Perdón, señor Presidente. ¿Estamos en la tercera ronda? ¿Ya concluyó?

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Sí. Ah, perdón. ¿Usted quería hacer uso de la palabra?

-Representante del PRI, Lic. José Alfredo Femat: Por favor.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Adelante.

-Representante del PRI, Lic. José Alfredo Femat: Gracias.

Para concluir nuestras intervenciones y argumentaciones que hemos estado señalando sobre este punto, por lo menos dentro de la incertidumbre quedan conceptos certeros, con mucha gran claridad.

1). No existe precisión o existen dudas en la interpretación de los conceptos que se analizan.

2). Se exhorta, por parte de los integrantes de este Consejo, a que se actúe en congruencia con las actuaciones anteriores; que sean consistentes, se dice.

Debemos recordar que los representantes de las fracciones parlamentarias y de los partidos no votamos, entonces creo que los destinatarios a esta reflexión están claramente definidos. Seamos congruentes se dice en la mesa con lo que hemos dicho y,

3. No es consigna de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

4. Se presentan dos alternativas, las cuales han motivado esta discusión y análisis.

Me parece que la primera está rayando en la subjetividad. La segunda está fundada y motivada.

Una vez más habrán de votar los Consejeros y Consejeras, se sienta un precedente y, desde luego la individualización de los hechos y actos que se juzgan no tienen por qué resolverse en razón de la supuesta vinculación que puedan tener con otros hechos.

Si esto fuera así, bueno, pues entonces bastaría con juzgar algún presunto delincuente por un acto y todos los demás que se parezcan ya están prejuizado.

No, existen elementos que le dan particularidades de circunstancias, tiempo, modo, lugar, excluyentes de responsabilidad y otros elementos más de valoración de pruebas, etcétera. Por eso cada uno de los hechos deben ser juzgados en forma particular, con sus correspondientes elementos de análisis.

Exhorto pues una vez más a quienes pueden votar que lo hagan a favor de la propuesta alternativa que han presentado el Consejero Marco y el Consejero Virgilio. Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Gracias.

Tiene la palabra el Consejero Diputado Miguel Ángel Jiménez.

-Consejero del Poder Legislativo del PNA, Dip. Miguel Ángel Jiménez: Gracias, Presidente.

Yo creo que es un tema de la mayor relevancia, así como hemos venido discutiendo en el marco del Sistema Electoral en su conjunto, un tema fundamental que carece de normatividad y que no hemos venido rigiendo a lo largo de los años por criterios y que el día de hoy nos deja prácticamente en la indefensión.

El criterio que se vota el día de hoy será de suma relevancia si es que no alcanzamos a tener una reforma electoral que incluya este tema para el próximo proceso electoral, por lo que le rogaría a los Consejeros y Consejeras que no se han pronunciado en este tema, que lo hicieran, por favor. Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pediría al Secretario del Consejo tomar la votación correspondiente.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señoras y señores Consejeros Electorales, a continuación someteré en primer término a votación el proyecto de resolución correspondiente al apartado 8.1 y, posteriormente el proyecto de

resolución presentado por los Consejeros Virgilio Andrade y Marco Antonio Gómez, correspondiente al apartado 8.2.

En ambos proyectos de resolución se incluiría, a propuesta del Consejero Andrés Albo, un punto resolutivo con la finalidad de dar vista a la Comisión de Fiscalización, a efecto de que ésta verifique el origen de los recursos con los que se cubrieron los gastos, así como su correspondiente registro en la contabilidad de los partidos coaligados.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15, párrafo dos del Reglamento de Sesiones del Consejo, en caso de aprobarse el proyecto de resolución identificado con el 8.1, éste excluye el proyecto de resolución alterno, no obstante se someterá a su votación el segundo a efecto de cumplir con dicho precepto reglamentario, con la salvedad de que fuera retirado por los Consejeros que lo presentan.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición Alianza por México, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente JGE/QPAN/JL/CHIS/0432006, en cumplimiento a lo ordenado por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación, identificado con el número de expediente SUP-RAP-0502007 presentado por la Presidencia del Consejo...

-Consejero Electoral Virgilio Andrade: Una pregunta ¿este es el proyecto que declara fundados los actos?

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Exactamente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Los que estén por la negativa.

Señor Presidente, se aprueba el proyecto de resolución por cinco votos a favor y cuatro en contra.

Señoras y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General respecto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición Alianza por México, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por la sala superior al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-0502007 presentado por los consejeros electorales Virgilio Andrade Martínez y Marco Antonio Gómez Alcántar.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Los que estén por la negativa les ruego...

Señor Presidente, no se aprueba el proyecto de resolución mencionado por cuatro votos a favor y cinco en contra.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Le pido continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la Coalición Alianza por México, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente JGE/QCG/0142006 en cumplimiento a lo ordenado por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-0282007.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Señoras y señores, está a su consideración el proyecto de resolución.

Tiene la palabra el Consejero Virgilio Andrade.

-Consejero Electoral Virgilio Andrade: Gracias, señor Presidente.

Este asunto también está enmarcado dentro del tema de las precampañas y presuntos actos anticipados de campaña. Este asunto tiene que ver con un par de bardas encontradas durante la Tregua Navideña. Aclaro que la Tregua Navideña sólo fue aplicable para las elecciones presidenciales.

Fue encontrada durante la Tregua Navideña con alusiones al que a la postre sería el candidato de la Alianza por México, Roberto Madrazo.

Alguna vez este Consejo consideró que en virtud de que no se tenían elementos probatorios de que la barda hubiese sido pintada durante la Tregua Navideña el acto tenía que ser declarado infundado. Y eso estaba sostenido en un acto muy relevante de autoridad que fue emitido en la propia época de la Tregua Navideña, y digo muy relevante por su autoría, por su contenido y por su efecto.

El Consejero Presidente, para efectos de certeza, el día 15 de diciembre de 2005 emitió una misiva a todos los partidos políticos. Dicha misiva no fue impugnada, por lo tanto fue considerada como un acto que orientó a los partidos políticos durante la propia tregua.

Incluso, gracias a esa misiva, en combinación con la propia Tregua. Todos sabemos, por sentido común, que la Tregua Navideña fue un éxito en términos de los objetivos a alcanzar. Se frenaron simultáneamente las precampañas y los

actos previos a las campañas electorales, y desde luego gracias a la voluntad de los que a la postre serían candidatos presidenciales y sus respectivos partidos, todos, sin excepción.

Ante la resolución infundada, el Tribunal Electoral ha regresado el caso y nos solicita emitir una nueva resolución y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que se trata de propaganda, y como se trata de propaganda electoral es un acto anticipado de campaña, porque las campañas todavía no habían empezado.

Para que el Tribunal pudiese emitir semejante conclusión parte de dos premisas: Primero, que los partidos políticos tenían la obligación de borrar la barda y de haber tomado las medidas pertinentes, para ello si venía del proceso interno.

Es un pronunciamiento absolutamente opuesto a la carta del Consejero Presidente.

¿Cuál es el problema? Que el Tribunal Electoral no emitió juicio alguno en relación con la validez de la misiva. Entonces, simplemente es un pronunciamiento distinto, pero no hay un juicio sobre el acto de autoridad que estableció el Consejero Presidente.

Tampoco es cierto que de la sentencia del Tribunal podamos encontrar si está permitido o prohibido un acto de propaganda en proceso interno, con las características que se señaló en la barda.

¿Por qué? Porque si afirma y razona que, en todo caso, de venir del proceso interno la debió de haber borrado, pues queda la duda de cuál es la opinión del Tribunal Electoral respecto de propaganda emitida en el proceso interno, porque está probablemente suponiendo que si hubiese sido así, la obligación era borrar.

Y, finalmente, el último asunto que se toma en consideración en esa sentencia, es que la barda fue emitida en la Tregua Navideña, sin establecer un solo supuesto que permita corroborarlo.

Afortunadamente, con la afirmación del Tribunal quiere decir que la Tregua Navideña tuvo validez.

En ese sentido, históricamente por lo menos se confirma un acto de autoridad y en otras sentencias del Tribunal ya había sido así, pero no fue la excepción.

Toda esta combinación de elementos, de factores y de criterios constituyen desde luego, a juicio de esta autoridad, atenuantes respecto del mandato del Tribunal de considerar a esta barda como actos anticipados de campaña.

Y desde luego que en responsabilidad comparto el proyecto que se nos pone en la mesa. Lo comparto no por el asunto de fondo, porque ha quedado establecida mi

posición personal en relación con ello, pero desde luego que procederé al acatamiento en el sentido de sancionar sólo por una razón: para brindar certeza al sistema institucional, en el sentido de reconocer que el Tribunal Electoral es la última instancia y forma parte del Poder Judicial de la Federación.

Esa es la razón por la cual, en lo personal, acompaño el proyecto, y las circunstancias que están alrededor de las argumentaciones que han quedado esbozadas en esta exposición.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Tiene la palabra el Consejero Marco Gómez.

-Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Gómez: Muchas gracias.

Esta discusión es importante debido al respeto a las decisiones que deben tenerse las autoridades electorales, para procurar certeza en su actuar. La certeza, en mi opinión, es confianza, y la confianza es el patrimonio que forma el pilar de toda institución.

Resoluciones tomadas por las autoridades sin apearse y respetar los límites constitucionales y legales, generan polémica y la polémica mina la confianza.

En mi opinión, el Tribunal Electoral no puede desconocer acuerdos emitidos por esta autoridad que son firmes y que no fueron impugnados, aun y cuando no gusten, y aun y cuando los mismos, en su opinión, pudieren estar equivocados. Hacer lo contrario, es atentar contra los principios de certeza que todos estamos obligados a fortalecer.

Por las consideraciones anteriores, votaré con el sentido del dictamen, pues así lo mandató el Tribunal; sin embargo, no comparto los argumentos vertidos, ya que desconocen el trabajo realizado por el Instituto Federal Electoral y que fue avalado por los integrantes de esta mesa.

Muchas gracias.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Tiene la palabra el Representante del Partido Revolucionario Institucional.

-Representante del PRI, Lic. José Alfredo Femat: Muchas gracias, señor Consejero Presidente.

En este tema, se pone en entredicho el principio de definitividad, pero también el del acto consentido, que por haber llevado a cabo un acto, como aquí dice el Consejero Andrade, a partir de una misiva que no fue valorada en el juicio que emitió la Sala Superior del Tribunal, pero que sí conoce este Consejo, puesto que fue quien emitió este documento del que se habla y, por lo tanto, se realiza un acto consentido, que hoy va a ser sancionado.

Esto, desde luego, no son elementos que fortalezcan la congruencia a la que se ha convocado en esta sesión en diferentes eventos. No me parece que sea lo correcto. Desde luego dos valores; uno, sin duda alguna, el órgano jurisdiccional, sus sentencias causan estado. Es la verdad legal, pero también es válido y ético defender la postura que con anticipación se ha tenido.

Si bien es cierto que acatamos, porque ya no podemos impugnar una resolución, difícil sería entender que no sostuviéramos nuestra verdad, aunque esta no sea congruente con la verdad legal, porque cuando se emitió aquélla, se desconoció un elemento que, de haberlo conocido, a lo mejor la resolución hubiera estado en otro sentido, pero que no puede pasar desapercibido en el momento que tome su resolución el órgano que emitió el acto de consentimiento que hoy se sanciona.

Me parece que las acciones de justicia, sin duda alguna corresponden a la valoración de los elementos que integran un expediente para la aplicación de un caso concreto, pero las acciones de ética y de congruencia implican la forma vertical o no en que se conduce una persona que realiza alguna función pública en contra de decirse y desdecirse por circunstancias que le son totalmente propias.

De tal manera que para poder combinar la legalidad con la ética, decía Hans Kelsen, en su obra "Teoría pura del Derecho": "Solamente se está en la aplicación de la justicia cuando se aplica el Derecho Positivo y se incorpora la Ética en su interpretación del caso que se juzga".

Apelo a ella, señores Consejeros.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muchísimas gracias.

Para la primera ronda, el Consejero Arturo Sánchez.

-Consejero Electoral, Mtro. Arturo Sánchez: Gracias, señor Presidente.

Qué difícil es el momento, en términos de lo que comenta el representante del Partido Revolucionario Institucional, porque -en efecto- de acuerdo con lo que dice el Consejero Marco Gómez, de acuerdo con los Acuerdos que tomó este Consejo, de acuerdo con las notificaciones que hicimos como Instituto Federal Electoral; de acuerdo también con la forma como nos comunicamos con los partidos en la época de la tregua navideña, teníamos para nosotros una verdad de un acto definitivo.

Yo quisiera recordar tres cosas:

Textualmente el Tribunal dice, en una de las Sentencias que nos mandata, a diferencia del caso anterior, en donde nos decía "analícese la circunstancia", aquí no. Aquí dice: "tomando en consideración que se trata de pintas que se podían haber utilizado tanto para la contienda interna como para la campaña electoral, el

Partido Revolucionario Institucional debió haber tomado las medidas pertinentes al respecto”.

Las tomó, nos consultó y le respondimos.

Pues en todo caso, las bardas se quedaron pintadas hasta el 13 de enero de 2006, fecha en que ya era candidato electo Roberto Madrazo Pintado, con lo que el partido demandado obtuvo un beneficio al ahorrarse realizar de nueva cuenta las pintas al iniciar la campaña y sentencia: “lo que se traduce en un acto anticipado de campaña”.

Aquí fue contundente el Tribunal. Esas pintas son actos anticipados de campaña.

“Por lo anterior -continúa-, las pintas cuestionadas son propaganda electoral y como consecuencia de ello, son actos anticipados de campaña”.

No da mucho lugar a la interpretación y también debo recordar que una Comisión del Consejo General, cuando tomó una determinación con determinadas características, ya mereció ser amonestada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación porque -en efecto- los Consejeros Electorales somos sujetos de responsabilidad y, en efecto, hay medidas claramente establecidas en la ley y en la Ley de Medios que nos obligan.

Nos pide el Tribunal acatar esa verdad y yo quiero pensar que es un caso específico para una situación particular que, en efecto, nos lleva a tener que tomar una determinación en la dirección que marca, con todas sus líneas, el Tribunal.

Tercer punto. Haciéndonos eco de nuestras convicciones o al menos las mías, yo en ese sentido aprobaré este punto, pero también precisamente por esa convicción creo que ha lugar a la característica particular que tiene nuestro segundo punto de resolución en donde definimos una sanción específica, acatando lo que dice el Tribunal Electoral. Muchas gracias, señor Presidente.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muchas gracias.

Para la segunda ronda.

Yo quisiera hacer un comentario en la primera ronda. A mí me parece que la sentencia del Tribunal es imprecisa en el tema del retiro de la publicidad y creo que aquí se confunden dos elementos: el oficio que yo envíe a los partidos políticos efectivamente decía que toda la propaganda de contiendas internas no debía ser retirada. Y en este sentido creo que es un hecho que se comunicó.

Segundo. Creo que la confusión reside, primero, de que no se aclara que hubo un oficio, no se menciona que hubo un oficio y,

Segundo. De confundir nuevamente lo que es propaganda externa o con fines de publicidad electoral de propaganda interna.

Lo que el Tribunal está diciendo es que esta propaganda al no identificar que es una contienda interna, al contener frases como rumbo al 2006, está teniendo un impacto generalizado y por lo tanto es un acto anticipado de campaña.

Lo que pasa es que el oficio que yo envió se refería a otro tipo de publicidad, que era la publicidad de contiendas internas. Y entonces aquí entramos otra vez a una confusión, porque tenemos aquella publicidad para contiendas internas, tenemos aquella publicidad que al no definir que es una contienda interna constituye acto anticipado de campaña y el Tribunal en su sentencia no aclara con precisión tampoco el hecho de que efectivamente hubo un oficio. Entonces esto genera efectivamente confusión.

Yo en lo individual considero, pues siguiendo lo que expresé en el caso anterior, que la manera como se presenta esta publicidad efectivamente constituye un acto anticipado de campaña, al margen de la temporalidad y al margen del oficio que yo envié.

No quiero decir con esto que me parece que esto va a resolver el problema, por supuesto que no. Me parece que simplemente estamos como siguiendo ciertos criterios que no van al fondo del problema, pero creo que efectivamente en la sentencia del Tribunal falta claridad en cuanto a este oficio y en cuanto a, porque daría la impresión de que si el partido hubiera retirado esa publicidad entonces ya no hubiera habido acto anticipado de campaña y, de acuerdo a los criterios del Tribunal hubiera o no retirado, eso es un acto anticipado de campaña haya ocurrido antes, durante o después de un proceso de selección interna. Y sí quería comentar eso.

Tiene la palabra, para la segunda ronda, el Consejero Andrade.

-Consejero Electoral, Mtro. Virgilio Andrade: Le agradezco, Presidente.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: El Consejero Andrés Albo.

-Consejero Electoral, Mtro. Andrés Albo: Nada más para señalar la razón por la cual voy a apoyar el proyecto que se nos propone, que es una razón, es muy simple según acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral, y esto para mí es razón suficiente para votar a favor. En ese sentido no me parece necesario entrar al fondo del asunto, sobre todo dada la discusión que nos, que precedió a este punto.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muy bien.

Yo quisiera aclarar que estoy con él, en los términos del proyecto de resolución, aclarar que en lo individual por la posición que he mantenido sobre el concepto de

temporalidad, que me parece que no es relevante en este caso, yo sí quería decir que el último párrafo de la página 30 que habla sobre la temporalidad, es un matiz que en lo personal lo comparto, pero en lo general acompaño en sus términos el proyecto de resolución.

Tiene la palabra el Consejero Andrade.

-Consejero Electoral, Mtro. Virgilio Andrade: Perdón, Presidente, nada más brevemente.

Hay dos faltas en el proyecto: Una es relacionada con presuntos actos anticipados de campaña y otra es la pinta en un lugar público o en un edificio público. Son las dos faltas que están en entredicho.

La intervención anterior y prácticamente todo el debate se ha concentrado en la primera.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Es correcto.

Le pido tomar la votación correspondiente.

-Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la Coalición Alianza por México, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente JGE/QCG-014/2006, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-028/2007.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Señor Presidente, se aprueba el Proyecto de Resolución mencionado por nueve votos a favor.

-Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde: Muy buenas tardes. Se han agotado los asuntos del Orden del Día.

-000-